

Gaceta Legislativa



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 25 de abril de 2025	Número 36
-------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día

LXVII Legislatura. Primer Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Tercera Sesión Ordinaria.** p 3.

Correspondencia. p 4.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García. p 5.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 53 del similar número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García. p 8.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI, al artículo 19 y los artículos 59 Quinquies y 59 Sexies, al Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García. p 8.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Dorheny García Cayetano, integrante del Grupo Legislativo de Morena. ... p 9.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de bienestar animal, presentada por las personas legisla-

doras integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México. p 16.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. p 19.

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 51, y adiciona los artículos 51 Bis, 51 Ter, y 51 Quáter de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, presentada por el Diputado Héctor Yunes Landa del Partido Revolucionario Institucional. p 22.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, párrafo primero, y adiciona los párrafos décimo séptimo y décimo octavo al artículo 4 y un párrafo noveno a la fracción I del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Selene Durán López, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 28.

Dictamen con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 31.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se modifica el nombre de la Congregación Totolacatla, en el acuerdo aprobado en sesión celebrada por la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado, el 25 de abril de 2024, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz

de Ignacio de la Llave, la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal ubicada en dicha Congregación, para la Unidad Médica Rural IMMS Bienestar. p 44.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se enajenar diversas unidades vehiculares de propiedad municipal, que por sus condiciones físicas y mecánicas son consideradas como desecho ferroso autoriza a los HH. Ayuntamientos de:

Citlaltépetl. p 46.

Los Reyes. p 48.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, así como la construcción con la que cuenta dicha fracción de terreno, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. p 50.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de la solicitud presentada, así como falta de requisitos para darle el despacho correspondiente, el H. Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá reponer el trámite respecto de la autorización de desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento a las sentencias y laudos condenados dentro de diversos expedientes radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. p 52.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que, ante las imprecisiones técnicas detectadas y al no satisfacer los requisitos que impone la Ley, se determina improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición de autorización correspondiente, formulada por el H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento con lo ordenado en diversos Juicios Contenciosos Administrativos, dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Veracruz. p 54.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que el Honorable Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar la ampliación presupuestal al H. Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas correspondientes y en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable quien realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral número 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. p 56.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 59.

Pronunciamentos. p 59.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
2024-2027

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL

25 DE ABRIL DE 2025

13:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

- V. Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 53 del similar número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI, al artículo 19 y los artículos 59 Quinquies y 59 Sexies, al Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio

de la Llave, presentada por la Diputada Doreny García Cayetano, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de bienestar animal, presentada por las personas legisladoras integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 51, y adiciona los artículos 51 Bis, 51 Ter, y 51 Cuater de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, presentada por el Diputado Héctor Yunes Landa del Partido Revolucionario Institucional.
- XII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, párrafo primero, y adiciona los párrafos décimo séptimo y décimo octavo al artículo 4 y un párrafo noveno a la fracción I del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Selene Durán López, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Con proyecto de Decreto

- XIII. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Con proyecto de Acuerdo

- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se modifica el nombre de la Congregación Totolacatla, en el acuerdo aprobado en sesión celebrada por la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado, el 25 de abril de 2024, mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal ubicada en di-

cha Congregación, para la Unidad Médica Rural IMMS Bienestar.

- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Citlaltépetl y Los Reyes, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar diversas unidades vehiculares de propiedad municipal, que por sus condiciones físicas y mecánicas son consideradas como desecho feroso.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, así como la construcción con la que cuenta dicha fracción de terreno, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de la solicitud presentada, así como falta de requisitos para darle el despacho correspondiente, el H. Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá reponer el trámite respecto de la autorización de desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento a las sentencias y laudos condenados dentro de diversos expedientes radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que, ante las imprecisiones técnicas detectadas y al no satisfacer los requisitos que impone la Ley, se determina improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición de autorización correspondiente, formulada por el H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento con lo ordenado en diversos Juicios Contenciosos Administrativos, dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Veracruz.

- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que el Honorable Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar la ampliación presupuestal al H. Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas correspondientes y en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable quien realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral número 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- XX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Atención a la Citricultura, de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

PRONUNCIAMIENTOS

- XXI. Pronunciamiento relativo al 25 N, presentado por la Diputada Astrid Sánchez Moguel, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXII. Pronunciamiento con motivo del Día Internacional de la Madre Tierra y las acciones a emprender para la preservación natural de nuestros ecosistemas en el Estado de Veracruz, presentado por el Diputado Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XXIII. Pronunciamiento por el nombramiento de la nueva titular del Instituto Veracruzano de la Mujer, presentado por la Diputada Elizabeth Morales García del Partido del Trabajo.
- XXIV. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. (Ver Anexo A).

<><><>

INICIATIVAS

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la atribución que me confiere el artículo 34 fracción III de la Constitución Política Local, tengo a bien remitir ante esa H. Representación Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en materia de transparencia y acceso a la información pública**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual, la racionalización del gasto público y la implementación de políticas de austeridad se han convertido en ejes fundamentales para garantizar un uso eficiente de los recursos públicos para atender las necesidades prioritarias de la población. La realidad económica obliga a los gobiernos a maximizar el impacto social de cada peso invertido, eliminando estructuras redundantes que, lejos de contribuir a la eficacia administrativa, representan una carga financiera considerable.

En este sentido, el diseño de organismos autónomos partió de una intención de fortalecer la transparencia, la evaluación y supervisión de políticas públicas, de dotar de responsabilidad técnica sobre la gestión de procesos penales o cumplimiento de derechos humanos, entre otras funciones, con el compromiso que el actuar de las instituciones estuviera a la altura de las necesidades sociales. Sin embargo, la experiencia federal, nacional y en ocasiones, local, no siempre ha derivado en una mejora tangible de dichos objetivos, y en cambio, hemos visto que la duplicidad de funciones o los altos costos asociados a la operación han generado esquemas que deben optimizarse.

Es en esta dinámica como se inscribe la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2024, la cual extinguió organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), cuyas funciones se realizan ahora a través de dependencias del Gobierno Federal o el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el objetivo de fortalecer la capacidad operativa y un uso racional de los recursos.

Siguiendo este precedente y en total cumplimiento del artículo 116 Constitucional que establece que deben eliminarse en las entidades federativas la figura de los organismos autónomos estatales garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, para dar paso a la definición en las constituciones locales de la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los demás sujetos obligados responsables de garantizar tal derecho, se plantea realizar las adecuaciones pertinentes a la norma veracruzana suprema, en términos del mandato constitucional y la Ley General de la materia publicada el 20 de marzo del año en curso.

Es importante puntualizar que el derecho fundamental de acceso a la información no fue disminuido, atemperado o modificado: conserva su núcleo esencial. Para el caso del planteamiento que ahora se pone a consideración de esta Soberanía, se incorporan al artículo 6 de la Constitución Política del Estado los principios que en esta materia se adicionaron a nivel federal, con el fin de maximizar la tutela de este derecho. Sin embargo, al disolverse el ente que detentaba dicha competencia a nivel nacional, resultó necesario reasignar sus funciones a dependencias y organismos de la estructura organizacional en armonía con nuestra Ley Fundamental, las cuales además deberían con la capacidad para asumir dichas responsabilidades sin necesidad de mantener estructuras paralelas.

En este marco, se propone la extinción del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y transferir las funciones a la Contraloría General del Estado, a las instancias homólogas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado, para que sean responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo además competentes, entre otros asuntos definidos por la legislación general de la materia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.

Con ello se garantiza la continuidad de los servicios y, sobre todo, con una optimización en la operación y una reducción significativa en los costos asociados.

De conformidad con lo que dispone el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, las legislaturas tendrán un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General que recientemente se expidió en marzo de este año, por lo que de conformidad a ello se realiza la armonización del marco jurídico constitucional en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el plazo establecido, y con tiempo suficiente para realizar las ulteriores modificaciones a que haya lugar en la ley de transparencia de la entidad.

Además de eliminar las referencias a las que se aludía en diversos preceptos constitucionales sobre las atribuciones y responsabilidades de los Comisionados del Instituto, en el régimen transitorio de esta reforma se plantea que la extinción del organismo autónomo operará una vez que entre en vigor la legislación que adecue el marco normativo con motivo de este Decreto, para lo cual contará el Congreso del Estado con un máximo de sesenta días naturales, los cuales están comprendidos en el plazo total con el que disponen las legislaturas estatales para realizar los ajustes normativos que hagan eficaz el nuevo ajuste organizacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De igual manera, se plantean disposiciones de transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta el Instituto a las diversas dependencias que resultarán competentes al respecto, así como la obligación de entregar los registros, padrones, sistemas informáticos y claves de acceso, tanto internos como externos, que eran utilizados por el Órgano Garante, con la finalidad de que estén en condiciones los nuevos órganos de asumir las responsabilidades y tareas en esta materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 6 párrafo noveno, 67 Bis fracción I, 77 párrafo primero y 78 párrafo primero; se **adicionan** los párrafos que serán el décimo, décimo primero y décimo segundo, con el corrimiento del actual décimo a décimo tercero, del artículo 6; y se **deroga** la fracción IV del artículo 67, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

La información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijen la Constitución Federal y las leyes.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes de la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos. En términos de éstas, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos del Estado serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, siendo competentes para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados respectivos.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos emitidos por el Congreso de la Unión, donde se establecen las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

...

Artículo 67. ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a VI. ...

Artículo 67 Bis. ...

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y de la Contraloría General; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. a III. ...

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: las y los Diputados; la persona titular del Ejecutivo del Estado; las y los Secretarios de Despacho; la persona titular de la Contraloría General; la persona titular de la Fiscalía General del Estado; las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia; las y los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales, así como las y los Síndicos; la persona titular de la Contraloría General del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; y las y los titulares, o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

...

...

...

...

...

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: las y los Diputados; la persona titular del Ejecutivo del Estado; las y los titulares de las Secretarías de Despacho y de la Contraloría General; la persona titular de la Fiscalía General del Estado; las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial: las Juezas y los Jueces de Primera Instancia; las y los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales, así como las y los Síndicos; quien presida el Consejo, así como las y los Consejeros Electorales y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; y la persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para darle cumplimiento.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el artículo Segundo Transitorio, se entenderá extinto el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones al iniciar vigencia la legislación a que alude el artículo Segundo Transitorio.

CUARTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán respetados en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto pasarán a formar parte de la Contraloría General del Estado.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales transferirá los recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el artículo Segundo Transitorio, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Contraloría General del Estado habilitados para tal efecto. Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el mencionado Instituto y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

QUINTO. Los recursos materiales con que cuente el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán transferidos a la Contraloría General del Estado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el artículo Segundo Transitorio.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales transferirá los recursos financieros a la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el referido Instituto deberá entregar a la citada dependencia la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones

jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la legislación referida en el artículo Segundo Transitorio.

SEXTO. Los registros, padrones, sistemas informáticos y claves de acceso, tanto internos como externos, que eran utilizados por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, serán transferidos a la Contraloría General del Estado dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la legislación referida en el artículo Segundo Transitorio.

SÉPTIMO. Hasta en tanto no se realicen las adecuaciones necesarias a la legislación que dispone el artículo Segundo Transitorio, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales continuará operando y realizará las atribuciones que le son conferidas a las autoridades garantistas locales en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
(RÚBRICA)

<><><>

- ◆ Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 53 del similar número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García. **(Ver Anexo B)**.

<><><>

- ◆ Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI, al artículo 19 y los artículos 59 Quinquies y 59 Sexies, al Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la C. Gobernadora del Estado, Ing. Norma Rocío Nahle García. **(Ver Anexo C)**.

<><><>

DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VE-
RACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Dorheny García Cayetano**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de esta LXVII del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8, fracción I del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos de carácter sexual son una de las expresiones más graves de violencia, ya que atentan directamente contra la libertad, dignidad y seguridad de las personas, en especial de grupos históricamente vulnerables como las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, realizada en septiembre del 2024¹, la tasa de delitos sexuales por cada 100,000 habitantes fue de 4,290 para mujeres y 465 para hombres a nivel nacional. En este contexto, el estado de Veracruz ocupa el octavo lugar nacional en incidencia de delitos sexuales, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública², (corte a febrero de 2025).

Durante el año 2024, en el estado de Veracruz se abrieron más de 1,900 carpetas de investigación por delitos de índole sexual, entre las que destacan los delitos de abuso sexual, violación simple y violación equiparada. Tan solo el delito de abuso sexual registró más de 820 casos, lo que representa un incremento del 9.4% en comparación con 2023.

Estos datos revelan que la violencia sexual no solo persiste, sino que tiende a especializarse, diversificarse y adaptarse a contextos de vulnerabilidad. El tratamiento del problema requiere medidas firmes y actualizadas, acordes a la realidad social y jurídica del presente.

De acuerdo con los registros legislativos, la última reforma significativa en el Código Penal del Estado de

Veracruz respecto al aumento de penas en delitos sexuales fue en el año 2020, cuando se modificaron disposiciones vinculadas al acoso y hostigamiento sexual. Desde entonces, si bien se han presentado reformas para actualizar conceptos o incluir nuevas figuras, no se ha realizado un ajuste integral ni sistemático de las penas mínimas y máximas en este tipo de delitos.

Esta situación ha generado un desfase entre la legislación penal y la evolución del fenómeno delictivo, particularmente en lo relativo a la violencia sexual contra menores de edad. Por lo tanto, esta nueva reforma representa una actualización jurídica necesaria y urgente, alineada a la realidad social y a los principios de justicia restaurativa, derechos humanos y equidad de género.

El Código Penal del Estado de Veracruz contempla delitos como pederastia, violación, abuso sexual, acoso, entre otros. No obstante, se identifican tres problemas clave:

1. Las penas mínimas vigentes en varios delitos sexuales resultan insuficientes, sobre todo en casos donde existen agravantes o reincidencia.
2. El amplio margen de interpretación del juzgador permite aplicar sanciones poco ejemplares, debilitando el efecto disuasivo del derecho penal.
3. Existen beneficios procesales que permiten que agresores sexuales accedan a reducciones de pena o libertades anticipadas, incluso en casos donde se ha causado daño irreversible a la víctima.

En muchos casos, las víctimas terminan revictimizadas por un sistema que, si bien cuenta con el marco legal, no lo refuerza con medidas efectivas y contundentes.

La presente iniciativa propone reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Veracruz con el objetivo de aumentar las penas mínimas en los delitos contra la libertad y la seguridad sexual.

Estas reformas se encuentran en armonía con los principios contenidos en el bloque de constitucionalidad, particularmente:

- Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), que obliga al Estado a proteger a niñas y niños contra toda forma de abuso.
- Convención de Belém do Pará, que establece el deber de los Estados parte de sancionar con firmeza la violencia contra las mujeres.

¹ (INEGI), I. N. (2024). Encuesta Nacional De Victimización Y Percepción Sobre Seguridad. México: Comunicación social

² Pública, S. E. (2025). Mapa de incidencia delictiva. México.

- CEDAW, que exige legislar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género.

Asimismo, esta propuesta respeta el principio de proporcionalidad penal, al ajustar las penas conforme al daño causado, y el principio de legalidad, al mantener la claridad y precisión normativa.

En la presente iniciativa se propone aumentar las penas mínimas en diversos delitos sexuales tomando como base un criterio técnico de proporcionalidad: se extrajo un 20% del total de la pena máxima vigente y se integró a la pena mínima. Esta fórmula tiene como finalidad reducir la brecha de discrecionalidad judicial sin afectar el margen de razonabilidad en la imposición de la pena.

Desde una perspectiva jurídico-penal, el principio de proporcionalidad obliga a que la pena sea adecuada a la gravedad del hecho y al bien jurídico afectado. Sin embargo, una pena mínima demasiado baja, como las actualmente vigentes en varios artículos, desnaturaliza este principio, sobre todo cuando se trata de delitos que atentan directamente contra la integridad de niñas, niños y mujeres.

El ajuste del 20% cumple con tres funciones:

1. Reduce el margen excesivo de interpretación judicial, evitando la imposición de penas simbólicas.
2. Fortalece el principio de prevención especial, al garantizar que el agresor cumpla una pena mínima sustancial.
3. Armoniza la escala punitiva estatal con criterios que ya han sido adoptados en otros códigos penales locales y modelos propuestos por la doctrina penal moderna.

Se propone reformar diversos artículos comprendidos entre el 182 y el 190 BIS del Código Penal del Estado de Veracruz, todos ellos ubicados en el Título V: "Delitos contra la libertad y la seguridad sexual".

Las modificaciones incluyen:

- Aumento de penas mínimas en delitos contra la libertad y la seguridad sexual establecidos en el Código Penal para el Estado de Veracruz.
- Reducción del margen de discrecionalidad judicial, con el fin de evitar penas simbólicas que no correspondan a la gravedad del delito.
- Disuasión social lo que permite mayor posibilidad de abstención de cometer ciertos delitos, espe-

cialmente si creen que inevitablemente recibirán una sentencia significativa.

Con esta reforma, el Estado de Veracruz:

- Refuerza su marco jurídico para proteger los derechos de las víctimas.
- Eleva el estándar de justicia en materia penal sexual.
- Fortalece la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia.
- Contribuye a la prevención mediante la firmeza de las sanciones y la claridad de las consecuencias legales.

Esta iniciativa no es una respuesta emocional ni una medida punitiva irreflexiva. Es una reforma racional, proporcional y necesaria para cerrar los espacios de impunidad y reafirmar el compromiso del Poder Legislativo con la dignidad humana.

Las y los legisladores tenemos la responsabilidad de responder a las necesidades sociales con medidas efectivas, sustentadas jurídica y técnicamente. Este Congreso tiene la oportunidad de fortalecer el sistema penal sin romper su equilibrio, avanzando hacia un modelo de justicia verdaderamente restaurativa y garantista.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, esperando su análisis, dictamen y aprobación.

Por lo anterior, se presenta la siguiente comparativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 184.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de seis a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>Se reforma el primer párrafo</i></p> <p>Artículo 184.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientas unidades de medida y actualización vigente. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 184 Bis. Se impondrá de diez a veinticinco años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario cuando el delito previsto en el artículo anterior se come-</p>	<p>Artículo 184 Bis. Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente cuando el delito</p>

ta en contra de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistir.	previsto en el artículo anterior se cometa en contra de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistir.
Artículo 185. La violación se considerará agravada, y se sancionará con pena de diez a treinta años de prisión y multa hasta de mil días de salario , cuando concorra uno o más de los siguientes supuestos: I. a X.	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 185. La violación se considerará agravada, y se sancionará con pena de dieciséis a treinta años de prisión y multa hasta de mil unidades de medida y actualización vigente , cuando concorra uno o más de los siguientes supuestos: I. a X.
Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario mínimo . Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiese resistir, se impondrán prisión de cinco a diez años y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de hasta cien unidades de medida y actualización vigente . <i>Se reforma el segundo párrafo</i> Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiese resistir, se impondrán prisión de siete a diez años y multa de hasta doscientas cincuenta unidades de medida y actualización vigente
Artículo 187. El delito señalado en el artículo anterior se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa hasta de cuatrocientos días de salario , cuando: I. a III. ...	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 187. El delito señalado en el artículo anterior se sancionará con prisión de seis a diez años y multa hasta de cuatrocientas unidades de medida y actualización vigente , cuando: I. a III. ...
Artículo 189. ... I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días de salario ; y II. Si el activo del delito excede en más de cinco años, pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario .	Artículo 189. ... <i>Se reforma la fracción I</i> I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de año y medio a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta unidades de medida y actualización vigente ; y <i>Se reforma la fracción II</i> II. Si el activo del delito excede en más de cinco años, pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente

...	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo, y se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente.
Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo, y se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente.	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo, y se le impondrán de año ocho meses a cuatro años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente. <i>Se reforma el segundo párrafo</i> Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena de tres años y medio a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente.
Artículo 190 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación de la víctima. Al sujeto activo se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta mil unidades de medida y actualización.	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación de la víctima. Al sujeto activo se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente. <i>Se reforma el segundo párrafo</i> Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena de tres años y medio a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta mil unidades de medida y actualización.
Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil unidades de medida y actualización.	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de doce a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil unidades de medida y actualización.
Artículo 190 Quinquies. ... I. a X. ... En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a cuarenta años de prisión y multa de hasta cinco	Artículo 190 Quinquies. ... I. a X. ... <i>Se reforma el segundo párrafo</i> En estos supuestos, se impondrán al activo de veinte a cuarenta años de prisión y multa de hasta cinco

mil días de salario. ...	mil unidades de medida y actualización vigente. ...
Artículo 190 Sexies. Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de seiscientos días de salario a quien procure, facilite o provea a niñas, niños, adolescentes o incapaces libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física o por cualquier medio; o les induzca u obligue a: I. a II. ... Las penas a que hace referencia el presente artículo, se aumentarán en una mitad , en los casos en que se venda o expendan bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud a personas menores de dieciocho años para su consumo.	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190 Sexies. Se impondrán de ocho años y medio a doce años de prisión y multa hasta de seiscientas unidades de medida y actualización vigente a quien procure, facilite o provea a niñas, niños, adolescentes o incapaces libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física o por cualquier medio; o les induzca u obligue a: I. a II. ... <i>Se reforma el segundo párrafo</i> Las penas a que hace referencia el presente artículo, se aumentarán al doble , en los casos en que se venda o expendan bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud a personas menores de dieciocho años para su consumo.
Artículo 190 Octies. A quien emplee o permita que personas menores de dieciocho años laboren en cantinas, prostíbulos o algún centro de vicio, se le impondrán de uno a seis años de prisión, multa hasta de doscientos días de salario y cierre definitivo del establecimiento, en caso de reincidencia. ...	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190 Octies. A quien emplee o permita que personas menores de dieciocho años laboren en cantinas, prostíbulos o algún centro de vicio, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa hasta de doscientas unidades de medida y actualización vigente y cierre definitivo del establecimiento, en caso de reincidencia. ...
Artículo 190 Nonies. A quien tenga bajo su responsabilidad directa permitir el acceso a salas en que se exhiban películas o se ofrezcan espectáculos calificados de no aptos para niñas, niños o adolescentes y les facilite su entrada, se le impondrán de uno a seis meses de prisión y multa hasta de diez días de salario .	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190 Nonies. A quien tenga bajo su responsabilidad directa permitir el acceso a salas en que se exhiban películas o se ofrezcan espectáculos calificados de no aptos para niñas, niños o adolescentes y les facilite su entrada, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y multa hasta de diez unidades de medida y actualización vigente .
Artículo 190 Decies. ... I. Cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirse, se impondrán de siete a dieciséis años de prisión y multa de hasta mil días de salario , así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.	Artículo 190 Decies. ... <i>Se reforma la fracción I</i> I. Cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirse, se impondrán de diez a dieciséis años de prisión y multa de hasta mil unidades de medida y actualización vigente , así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

	<i>Se reforma el segundo párrafo de la fracción I</i> La sanción se aumentará en una mitad , cuando el sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito; II. Cuando la víctima del delito sea persona mayor de dieciocho años y resulte obligada, por cualquier medio, a la realización de alguna de las conductas descritas en este artículo, se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario , así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados; III. A la persona que participe como sujeto activo de este delito en calidad de ser quien fije, imprima, videografe, audiografe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad de resistirse, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de hasta mil días de salario , así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito; IV. ... V. A quien permita, directa o indirectamente, a una persona menor de dieciocho años de edad, a través del uso de tecnología de información, en centros de renta pública, el acceso a material, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de contenido pornográfico o de carácter lascivo o sexual, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario ; y VI. A quien almacene, compre o arriende el material pornográfico a que se refiere la fracción I de este artículo, aun sin fines de comercialización o distribución, se
	<i>Se reforma el segundo párrafo de la fracción I</i> La sanción se aumentará el doble , cuando el sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito; <i>Se reforma la fracción II</i> II. Cuando la víctima del delito sea persona mayor de dieciocho años y resulte obligada, por cualquier medio, a la realización de alguna de las conductas descritas en este artículo, se impondrán de siete a diez años de prisión y multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente , así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados; <i>Se reforma la fracción III</i> III. A la persona que participe como sujeto activo de este delito en calidad de ser quien fije, imprima, videografe, audiografe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad de resistirse, se le impondrá la pena de nueve a doce años de prisión y multa de hasta mil unidades de medida y actualización vigente como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito; IV. ... <i>Se reforma la fracción V</i> V. A quien permita, directa o indirectamente, a una persona menor de dieciocho años de edad, a través del uso de tecnología de información, en centros de renta pública, el acceso a material, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de contenido pornográfico o de carácter lascivo o sexual, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización vigente ; y <i>Se reforma la fracción VI</i> VI. A quien almacene, compre o arriende el material pornográfico a que se refiere la fracción I de este artículo, aun sin fines de comercialización o distribución, se le im-

le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario	pondrán de uno a cinco años de prisión y multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización vigente
Artículo 190 Undecies. A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de dos mil Unidades de Medida y Actualización. ...	<i>Se reforma el primer párrafo</i> Artículo 190 Undecies. A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y multa hasta de dos mil Unidades de Medida y Actualización. ...
Artículo 190 Duodecies. A los partícipes de estos delitos que tengan una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con niñas, niños, adolescentes o incapaces víctimas de estos delitos, o a quienes ejerzan autoridad sobre éstos o habiten en el mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, se les impondrán de diez a veinte años de prisión, multa hasta de setecientas Unidades de Medida y Actualización e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes el derecho.	Artículo 190 Duodecies. A los partícipes de estos delitos que tengan una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con niñas, niños, adolescentes o incapaces víctimas de estos delitos, o a quienes ejerzan autoridad sobre éstos o habiten en el mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, se les impondrán de catorce a veinte años de prisión, multa hasta de setecientas Unidades de Medida y Actualización e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes el derecho.
Artículo 190 Terdecies. Las sanciones se aumentarán en una mitad , cuando el delito sea cometido con violencia.	Artículo 190 Terdecies. Las sanciones se aumentarán al doble , cuando el delito sea cometido con violencia.
Artículo 190 Quíndecies. Estas conductas se sancionarán de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito. ...	Artículo 190 Quíndecies. <i>Se reforma el tercer párrafo</i> Estas conductas se sancionarán de cinco años y medio a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito. ...

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 184; el artículo 184 Bis; el primer párrafo del artículo 185; el primer y segundo párrafo del artículo 186; el primer párrafo del artículo 187; las fracciones I

y II del artículo 189; el primer y segundo párrafo del artículo 190; el primer y segundo párrafo del artículo 190 Bis; el artículo 190 Quater; el segundo párrafo del artículo 190 Quinquies; el primer y segundo párrafo del artículo 190 Sexies; el primer párrafo del artículo 190 Octies; el artículo 190 Nonies; las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 190 Decies; el primer párrafo del artículo 190 Undecies; el artículo 190 Duodecies; el artículo 190 Terdecies y el tercer párrafo del artículo 190 Quíndecies; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 184.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de **diez** a veinte años de prisión y multa de hasta **cuatrocientas unidades de medida y actualización vigente**. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.

...
...

Artículo 184 Bis. Se impondrá de **quince** a veinticinco años de prisión y multa de hasta **quinientas unidades de medida y actualización vigente** cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa en contra de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistir.

Artículo 185. La violación se considerará agravada, y se sancionará con pena de **dieciséis** a treinta años de prisión y multa hasta de mil **unidades de medida y actualización vigente**, cuando concurra uno o más de los siguientes supuestos:

- I. a X. ...
- ...
- ...

Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la haga ejecutarlo, se le impondrán de **dos** a seis años de prisión y multa de hasta cien **unidades de medida y actualización vigente**.

Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiese resistir, se impondrán prisión de **siete** a diez años y multa de hasta **doscientas cincuenta unidades de medida y actualización vigente**.

...

Artículo 187. El delito señalado en el artículo anterior se sancionará con prisión de **seis** a diez años y multa hasta de **cuatrocientas unidades de medida y actualización vigente**, cuando:

I. a III. ...

Artículo 189. ...

I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de **año y medio** a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta **unidades de medida y actualización vigente**; y

II. Si el activo del delito excede en más de cinco años, pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de **dos** a ocho años de prisión y multa de hasta **trescientas unidades de medida y actualización vigente**.

...

Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo, y se le impondrán de **año ocho meses** a cuatro años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena de **tres años y medio** a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta quinientas unidades de medida y actualización vigente.

Artículo 190 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación de la víctima. Al sujeto activo se le impondrán de **tres** a cinco años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena de **tres años y medio** a ocho años de prisión y multa por el valor diario de hasta mil unidades de medida y actualización.

...

Artículo 190 Quater. A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente, se le impondrán de **doce** a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil unidades de medida y actualización.

Artículo 190 Quinquies. ...

I. a X. ...

En estos supuestos, se impondrán al activo de **veinte** a cuarenta años de prisión y multa de hasta cinco mil **unidades de medida y actualización vigente**.

...

Artículo 190 Sexies. Se impondrán de **ocho años y medio** a doce años de prisión y multa hasta de **seiscientas unidades de medida y actualización vigente** a quien procure, facilite o provea a niñas, niños, adolescentes o incapaces libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física o por cualquier medio; o les induzca u obligue a:

I. a II. ...

Las penas a que hace referencia el presente artículo, se aumentarán **al doble**, en los casos en que se venda o expendan bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud a personas menores de dieciocho años para su consumo.

Artículo 190 Octies. A quien emplee o permita que personas menores de dieciocho años laboren en cantinas, prostíbulos o algún centro de vicio, se le impondrán de **dos** a seis años de prisión, multa hasta de **doscientas unidades de medida y actualización vigente** y cierre definitivo del establecimiento, en caso de reincidencia.

...

Artículo 190 Nonies. A quien tenga bajo su responsabilidad directa permitir el acceso a salas en que se exhiban películas o se ofrezcan espectáculos calificados de no aptos para niñas, niños o adolescentes y les facilite su entrada, se le impondrán de **tres** a seis meses de prisión y multa hasta de diez **unidades de medida y actualización vigente**.

Artículo 190 Decies. ...

I. Cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirse, se impondrán de **diez** a dieciséis años de prisión y multa de hasta mil **unidades de medida y actualización vigente**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

La sanción se aumentará **el doble**, cuando el sujeto activo hubiese contactado y propuesto a la víctima, mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, un encuentro para cometer este delito;

II. Cuando la víctima del delito sea persona mayor de dieciocho años y resulte obligada, por cualquier medio, a la realización de alguna de las conductas descritas en este artículo, se impondrán de **siete** a diez años de prisión y multa de hasta **quinientas unidades de medida y actualización vigente**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados;

III. A la persona que participe como sujeto activo de este delito en calidad de ser quien fije, imprima, videograbado, audiograbado, fotografía, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad de resistirse, se le impondrá la pena de **nueve** a doce años de prisión y multa de hasta mil **unidades de medida y actualización vigente** como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito;

IV. ...

V. A quien permita, directa o indirectamente, a una persona menor de dieciocho años de edad, a través del uso de tecnología de información, en centros de renta pública, el acceso a material, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de contenido pornográfico o de carácter lascivo o sexual, se le impondrán de **uno** a cinco años de prisión y multa de hasta **doscientas unidades de medida y actualización vigente**; y

VI. A quien almacene, compre o arriende el material pornográfico a que se refiere la fracción I de este artículo, aun sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de **uno** a cinco años de prisión y multa de hasta **doscientas unidades de medida y actualización vigente**.

...

Artículo 190 Undecies. A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de **ocho** a doce años de prisión y multa hasta de dos mil Unidades de Medida y Actualización.

...

Artículo 190 Duodecies. A los partícipes de estos delitos que tengan una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con niñas, niños, adolescentes o incapaces víctimas de estos delitos, o a quienes ejerzan autoridad sobre éstos o habiten en el mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, se les impondrán de **catorce** a veinte años de prisión, multa hasta de setecientas Unidades de Medida y Actualización e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes el derecho.

Artículo 190 Terdecies. Las sanciones se aumentarán **al doble**, cuando el delito sea cometido con violencia.

Artículo 190 Quincecies. ...

Estas conductas se sancionarán de **cinco años y medio** a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones y/o modificaciones necesarias a su normatividad interna para la estricta observancia del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a 24 de abril de 2025

DIP. DORHENY GARCÍA CAYETANO

<><><>

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVII Legis-
latura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos: 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre de 2024, este H. Congreso de Veracruz, aprobó la reforma a la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se reconoce el bienestar animal como una materia inherente al trabajo legislativo, marcando un antes y un después en la responsabilidad para cómo debemos legislar para los seres vivos no humanos.

La reforma citada modifica la nomenclatura de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, adicionando: **de Protección y Bienestar Animal**, siendo ahora **Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal**.

En razón del antecedente mencionado, es pertinente que este Congreso y sobre todo que los diputados que integramos el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, legislemos en materia de protección y Bienestar Animal, por lo que acudimos ante esta soberanía a proponer la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo propósito fundamental es consagrar de manera explícita en nuestro ordenamiento supremo el reconocimiento de los animales como seres sintientes y, consecuentemente, como sujetos de una especial protección jurídica reforzada.

Esta propuesta se inscribe en la evolución progresiva del derecho constitucional comparado contemporáneo y armoniza nuestro marco normativo estatal con las recientes modificaciones de la Constitución Federal, así como con las reformas de avanzada adoptadas por un número creciente de entidades federativas en México.

La comunidad científica, así como las corrientes más innovadoras del pensamiento jurídico, coinciden plenamente en la necesidad imperiosa de reconocer que los animales poseen la capacidad de sentir, es decir, de experimentar una amplia gama de emociones complejas que abarcan desde el dolor, la angustia, el miedo y la tristeza, hasta el gozo, la empatía y el duelo. La World Animal Protection (WAP), organismo internacional de gran prestigio con más de 75 años de labor en materia de protección a los animales, sostiene que esta cualidad intrínseca de la sintiencia impone al Derecho la obligación ineludible de transitar hacia un paradigma que garantice el bienestar integral de los animales y erradique de manera efectiva toda forma de maltrato, abuso, negligencia o explotación.

El derecho internacional positivo ofrece cimientos jurídicos sólidos para sustentar esta reforma. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada en la sede de la UNESCO (1978), así como el Tratado de Lisboa de la Unión Europea (2009), reconocen sin ambigüedades la sintiencia animal y exhortan a los Estados a implementar marcos regulatorios que aseguren su especial protección. Esta tendencia de avanzada ha permeado ya el derecho constitucional mexicano, concretamente mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2024, que modificó los artículos 3°, 4° y 73° de nuestra Carta Magna, estableciendo de manera imperativa la obligación del Estado mexicano de garantizar la protección integral de los animales, prohibiendo de forma expresa su maltrato en cualquier contexto.

Nuestro país, México, reconocido internacionalmente como uno de los territorios megadiversos del planeta³, ocupa el quinto lugar y alberga aproximadamente el 12% de la biodiversidad global⁴. Este estatus privilegiado en materia de riqueza biológica nos impone un deber jurídico, ético y político de preservar no sólo los ecosistemas en su conjunto, sino también de proteger de manera específica a los animales por su valor intrínseco y su calidad ontológica como seres sintientes.

En el ámbito subnacional, varias entidades federativas han incorporado reformas constitucionales que reconocen la sintiencia animal como un principio rector de sus respectivos ordenamientos. La Ciudad de México establece en su Constitución local, que la tutela de los animales constituye una responsabilidad colectiva de la sociedad, garantizándoles un trato digno e instaurando medidas preventivas y sancionatorias contra el maltrato. Baja California, mediante la reforma a su artículo 7°, ha conferido a

³ <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees>

⁴ México, *biodiversidad que asombra* | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx. (2018, Mayo). Gobierno de México. Recuperado Abril 4, 2025, de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-biodiversidad-que-asombra>

los animales una protección reforzada orientada a garantizar su bienestar integral. Asimismo, entidades como Oaxaca, Colima, Durango y el Estado de México han constitucionalizado la protección animal, consolidando una tendencia normativa que urge replicar y perfeccionar en el Estado de Veracruz.

Es de suma relevancia destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado expresamente la constitucionalidad de la reforma a la Ley de Protección a los Animales de Veracruz que prohíbe las peleas de gallos, enfatizando en su fallo que ninguna práctica que conlleve maltrato o sufrimiento innecesario para los animales puede encontrar refugio bajo la protección constitucional de las expresiones culturales.

Sin embargo, la realidad estadística nos enfrenta a una situación alarmante, de acuerdo al portal "sin maltrato" de la organización Animaturalis, del 2019 al 2021 en México se abrieron 3,339 carpetas de investigación por el delito de maltrato animal, sin embargo, sólo hubo 24 sentencias. Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 se contabilizaban en el país alrededor de 80 millones de animales de compañía⁵, muchos de ellos en situación de calle y maltrato. Este panorama adverso pone de relieve la urgencia de una transformación normativa profunda que garantice en Veracruz condiciones de vida dignas y libres de sufrimiento para todos los animales.

La iniciativa de reforma que se somete a la elevada consideración de esta legislatura se estructura sobre los siguientes **ejes rectores**:

1. Reconocimiento explícito de los animales como seres sintientes, dotándolos de una protección jurídica especial dentro del marco constitucional.
2. Establecimiento de un deber ético y jurídico, de carácter vinculante para todas las personas físicas y morales, consistente en el respeto irrestricto hacia la vida y la integridad de los animales.
3. Imposición a las autoridades estatales y municipales de la obligación ineludible de garantizar la protección, el bienestar y el trato digno de los animales dentro de sus respectivas competencias.
4. Inclusión obligatoria de la tutela responsable y la protección de los animales en los contenidos de los planes y programas educativos de todos los niveles en el Estado de Veracruz.

5. Mandato claro y expreso al Congreso local para expedir y adaptar la legislación secundaria que regule la materia de bienestar animal, así como para facultar a los municipios a desarrollar políticas públicas, reglamentos y programas congruentes con este nuevo paradigma.

La presente reforma persigue superar la concepción meramente instrumental del animal como un recurso económico o ecológico, para elevarlo a la categoría de sujeto de especial protección constitucional. El principio de "protección especial" supone una obligación jurídica reforzada para el Estado y la sociedad en su conjunto, requiriendo la implementación de acciones afirmativas que garanticen condiciones de existencia dignas, prevengan el maltrato y establezcan sanciones severas y eficaces para quienes perpetren actos lesivos contra los animales.

La reforma constitucional que hoy se somete a la deliberación de esta legislatura responde a una demanda ética, jurídica y social impostergable, orientada a la construcción de una sociedad veracruzana que respete y proteja la vida en todas sus manifestaciones, garantizando una convivencia armónica y sostenible entre los seres humanos y las demás especies con quienes compartimos este territorio.

Al elevar a rango constitucional la protección integral de los animales, Veracruz se posiciona a la vanguardia nacional e internacional en materia de bienestar animal y desarrollo legislativo avanzado. Esta reforma proyecta, hacia el presente y las generaciones futuras, los valores de dignidad, empatía, responsabilidad ética y respeto irrestricto hacia toda forma de vida como pilares fundamentales de la política pública estatal.

Finalmente, es importante resaltar que la presente iniciativa es vinculante con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, en sus objetivos número:

- 4 (Educación de Calidad) la educación en Veracruz tendrá una orientación hacia el respeto y trato digno a los animales;
- 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) ya que en Veracruz toda persona tendrá el deber ético y jurídico de respetar la vida y la integridad de los animales o seres vivos no humanos; y
- 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) en Veracruz, se establecerán políticas y programas para la especial protección y bienestar de los animales, garantizando su trato digno y respetuoso.

⁵ COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 772/21 14 DE DICIEMBRE DE 2021 PÁGINA 1/3 PRESENTA INEGI RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA NACIONAL. (2021, Diciembre 14). Inegi. Recuperado Abril 4, 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción II del párrafo quinto y la fracción III del párrafo sexto del Artículo 10; la fracción IV del Artículo 33; y se adicionan dos párrafos al Artículo 8; la fracción XVIII al párrafo segundo del Artículo 71, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

...

...

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso, procurando las bases para una convivencia armónica entre el ser humano y el resto de las especies.

En Veracruz toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, las leyes determinarán las medidas de protección de los animales, incluyendo la atención a aquellos en situación de maltrato, crueldad o abandono. Además, establecerá las bases para regular el trato hacia los animales en todas las actividades humanas, asegurando su bienestar conforme a su naturaleza, así como la implementación de programas de educación y concientización sobre su tutela responsable.

Artículo 10. ...

...

...

...

...

I. ...

II. Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza y de los centros urbanos, **el respeto y**

trato digno a los animales, así como el respeto a la ley;

III. a X. ...

...

I. a II. ...

III. Los programas educativos podrán ser complementados con aspectos que consideren las realidades y contextos, regionales y locales, incluyendo la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional. **De igual forma los planes y programas educativos del Estado incluirán la promoción del respeto, la tutela responsable y el trato digno y la protección de los animales como parte de una educación ambiental, ética y cívica integral.**

IV. a X. ...

...

...

...

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; **de especial protección, bienestar y trato digno y respetuoso de los animales**; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régi-

men interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;

V. a XLVII. ...

Artículo 71. ...

...

I. al XVII. ...

XVIII. Establecer políticas, reglamentos y programas para la especial protección y bienestar de los animales, garantizando su trato digno y respetuoso, así como promover la educación y cultura de respeto hacia todas las especies, en coordinación con las autoridades competentes del Estado y la Federación, conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contarán con ciento veinte días para que sus Ayuntamientos actualicen su normatividad interna, bandos de policía y gobierno, reglamentos, y para la capacitación de su personal, garantizando la correcta aplicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver. a 25 de abril de 2025.

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ

DIP. URBANO BAUTISTA MARTÍNEZ

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA

DIP. NALLELY MENDOZA CAMARILLO

DIP. ESTEFANIA BASTIDA CUEVAS

DIP. ROXANA BARRAGÁN HERNÁNDEZ

DIP. AMELIA LUCÍA MUÑOZ ERRASQUIN

<><><>

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Montserrat Ortega Ruiz**, integrante de esta LXVII Legislatura, con fundamento en los Artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco internacional y constitucional de los derechos humanos, el derecho a la identidad y, particularmente, el nombre de una persona forma parte del catálogo de derechos inherentes a la dignidad de todos los seres humanos.

Este derecho humano fue reconocido en la Constitución Política de nuestro país estableciéndose con meridiana claridad que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y establece, además, la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

En efecto, el derecho al nombre propio, esto es, el nombre con que se identifica o conoce a una persona, la personalidad jurídica, la nacionalidad y por ende la identidad, constituyen un derecho humano primigenio, clave para el ejercicio y goce de todos los demás derechos humanos, reconocidos en los tratados internacionales y los ordenamientos jurídicos nacionales tales, como: el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país, entre otros.

El derecho al nombre o a la identidad, al formar parte de los derechos humanos de las personas, es universal, único, irrenunciable, intransferible e indivisible, lo que posibilita que una persona pueda ejercer sus derechos sin ningún tipo de obstáculo de algún agente externo; ahora bien, este derecho humano debe ser acorde con la realidad social de cada persona, es decir, debe estar íntimamente vinculado con la persona que lo posee, ya que forma parte de su identidad individual, única e irreplicable.

Bajo este marco, el máximo Tribunal de nuestro país, ha sostenido en diversas tesis que, el nombre es un derecho humano a cabalidad y de ningún modo puede ser visto como una concesión. Sus repercusiones son tan inmediatas al nacimiento de las personas, como persistentes en su quehacer cotidiano.

De modo que, resulta complicado imaginar que alguien haga valer una prerrogativa estatal sin que medie una presentación de tipo nominal ante la autoridad. El derecho humano al nombre comparte una característica notoria con la dignidad humana: es prácticamente imposible exigir el resto de derechos humanos sin tener reconocido ese, primeramente.

Ahora bien, el derecho al nombre, conforme a lo que dispone el artículo 29 constitucional, forma parte de los derechos humanos que de ningún modo pueden ser suspendidos ni siquiera ante el surgimiento de la figura del Estado de excepción. A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado este derecho como un elemento básico de la identidad, cuya preservación y restablecimiento deben ser garantizados por los Estados parte⁶.

En efecto, el derecho humano al nombre bajo ninguna circunstancia puede considerarse como una concesión estatal, sino que es inherente a la persona, se encuentra regido por el principio de autonomía de la voluntad, lo que implica que debe ser elegido libremente por la persona que lo usa, los padres o tutores, según sea el momento del registro por tanto, cualquier restricción a su modificación, basadas en el principio de inmutabilidad del nombre, son contrarias a la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.⁷

En esa lógica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que:

"[El derecho al nombre implica la prerrogativa de su modificación, misma que puede estar reglamentada en la ley a efecto de evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique actuar de mala fe, se contrarie la moral o se busque defraudar a terceros" (párr. 72).

"Tampoco puede considerarse que cause perjuicios a terceros, toda vez que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas que se hubieren creado entre dos o más personas, no se modifican, ni se extinguen, sino por virtud de alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se comprende el cambio en los asientos de las ac-

tas del Registro Civil; de ahí que éstos continúen vigentes, con todos sus efectos, sin perjuicio de la modificación realizada en alguna de las referidas actas" (párr. 74).⁸

En este orden de ideas, bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, se estima que la legislación de Veracruz debe permitir que cualquier persona pueda rectificar, modificar o cambiar su nombre, sin mayor trámite que lo que señala expresamente la ley, a efecto de que las personas puedan gozar del nombre de acuerdo a la realidad social con la que se conducen en todos los ámbitos de su vida.

Considerar lo contrario implicaría una prohibición que de ninguna manera encuentra una justificación en el orden constitucional mexicano, ni mucho menos constituye una medida necesaria, razonable o proporcional, lo que vulneraría el contenido esencial al derecho humano al nombre.

Sobre este tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: **DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA**, consideró:

[...] Dicha modificación no rompe con los principios de inmutabilidad del nombre y de seguridad jurídica, pues la tutela de estos principios reside en el hecho de que la procedencia de tal modificación está supeditada a que en la realidad la persona sea identificada por su entorno social con este nuevo nombre, lo cual presupone dos aspectos importantes: primero, no es que a partir del cambio de nombre la persona comience la construcción de una nueva identidad, por el contrario, esa identidad ya está construida y reconocida por la sociedad, por lo que la solicitud de modificación responde a la necesidad de adecuar los registros a la realidad; y segundo, no se trata de una decisión caprichosa o impulsiva, sino más bien el resultado de un proceso durante el cual la persona se autoidentificó con ese nombre y decidió ostentarse con él por un periodo de tiempo prudente y significativo, de forma continua, ininterrumpida y permanente a tal grado que logró anclar su identidad con este nuevo nombre y que su entorno social así la identificara.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 7529/2019. José Trejo. 3 de junio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández,

⁶ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7507/6.pdf>

⁷ Idem

⁸ Ibidem

Ana Margarita Ríos Farjat, quien votó con el sentido, pero apartándose de algunas consideraciones, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

Acorde a lo sostenido por la Corte, la presente propuesta busca establecer un procedimiento administrativo de fácil acceso con el que se posibilite el cambio de nombre de una persona, a partir de la identidad ya construida y reconocida por la sociedad.

De este modo, se respondería a la necesidad de adecuar los registros a la realidad, resultado de un proceso durante el cual la persona se autoidentificó con ese nombre y decidió ostentarse con él de forma continua, ininterrumpida y permanente a tal grado que logró anclar su identidad con este nuevo nombre y que su entorno social así la identificara; con lo que se armonizaría la realidad jurídica con la realidad social de la persona solicitante.

En razón de lo anterior, se propone adicionar un Capítulo V al Título Tercero, denominado "Del cambio de nombre en vía administrativa", que contendrá los Artículos 74 Bis y 74 Ter del Código Civil.

Asimismo, se propone reformar el Artículo 759 del mismo Código Civil para que el cambio de nombre en vía administrativa se exceptúe de hacerlo vía judicial. Para efecto de visualizar la modificación a este Artículo, a continuación, se señala el texto vigente y la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 759 La rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, excepto en lo dispuesto en el artículo siguiente, en el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo y en el trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercebida, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código.	ARTICULO 759. La rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, excepto en lo dispuesto en el artículo siguiente, en el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cambio de nombre en vía administrativa y en el trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercebida, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código.

Lo anterior, para que las personas tengan acceso a una justicia pronta y expedita, que les permita realizar su cambio de nombre ajustado a los estándares internacionales de derechos humanos, donde prevalezca el libre desarrollo a la personalidad y se salvaguarde el derecho al nombre con perspectiva de derechos humanos.

La vía administrativa permite tramites sumarios asequibles al ciudadano, que les permitan el acceso a la justicia de una manera menos onerosa, por lo que acerca, esta reforma, la posibilidad y la facultad del ciudadano de realizar sus trámites de forma más simplificada. Desde este poder legislativo tenemos la obligación de garantizar a las y los veracruzanos, el derecho humano a su identidad, al libre desarrollo de su personalidad y alcanzar los objetivos de su proyecto de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 759 y se adiciona un Capítulo V al Título Tercero, denominado "Del cambio de nombre en vía administrativa", que contendrá los Artículos 74 Bis y 74 Ter, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
Del Cambio de Nombre en Vía Administrativa**

Artículo 74 Bis. Procede el cambio de nombre vía administrativa, ante la Dirección General del Registro Civil o ante el oficial del Registro Civil que conoció del registro de nacimiento, en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando se trate de una modificación parcial o total del nombre o nombres de pila, que altere la fonética del mismo o dé lugar a otro nombre;
- II.- Cuando la persona hubiere sido conocida con nombre distinto al que aparece en su acta de nacimiento;
- II.- Cuando el nombre o nombres le causen afrenta, escarnio, discriminación o burla;
- III.- En los casos de desconocimiento o reconocimiento de paternidad o maternidad;
- IV.- Cuando la homonimia le cause daños y perjuicios de carácter legal o administrativos.

Artículo 74 Ter. Para el procedimiento administrativo de cambio de nombre, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con nacionalidad mexicana por nacimiento
- II. Presentar por sí o a través de su representante legal, ante la Dirección General del Registro Civil o ante la oficialía que conoció del registro de nacimiento, solicitud por escrito, manifestando su voluntad, así como el nombre o nombres solicitados que se asentarán en el acta de nacimiento; y
- III. Exhibir copia certificada reciente del acta de nacimiento.

Cuando la documentación sea recibida por el oficial del registro Civil, resolverá la procedencia de la misma en un término no mayor a 30 días hábiles. Una vez efectuado el cambio de nombre deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 676 de este Código, y dará aviso a la Dirección general del registro para que proceda a hacer las anotaciones en los apéndices que obran en su poder.

Cuando la solicitud se realice ante la Dirección General del Registro Civil, se procederá conforme al párrafo anterior, una vez realizado el cambio de nombre remitirá copia del acta con las anotaciones respectivas a la oficialía donde se efectuó el registro de nacimiento, para los efectos conducentes.

ARTICULO 759. La rectificación o modificación de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, excepto en lo dispuesto en el artículo siguiente, en el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cambio de nombre en vía administrativa y en el trámite administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercebida, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
Xalapa Ver., 25 de abril de 2025

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN

<<<<<<

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

DIPUTADO HÉCTOR YUNES LANDA, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 51 BIS, 51 TER, Y 51 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ**; la que se sustenta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

ÚNICO- En sesión ordinaria celebrada el jueves 3 de diciembre de 2020, diputados del grupo legislativo mixto, integrado por diputados del PRI y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa de Decreto para reformar el artículo 51 y adiciona el artículo 51 bis de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, con la finalidad, entre otras, de ampliar los periodos de permiso por paternidad; ajustar los periodos en casos de adopción según la edad del adoptado; y contemplar permisos para los casos de enfermedad grave de los hijos, ideas que considero muy importante seguir impulsando para lograr las adecuaciones en nuestra legislación Veracruzana.⁹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Actualmente el artículo 51 de la Ley Estatal de Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, dice lo siguiente:

***"ARTÍCULO 51.** Las mujeres embarazadas disfrutarán de un período de descanso mínimo de noventa días, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad prenatal, expedido por la Institución que otorgue la seguridad social o por facultativo expresamente autorizado por la Entidad Pública, cuando la trabajadora no esté afiliada a alguna institución de seguridad so-*

⁹ En términos de la gaceta legislativa correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias Jueves 3 de diciembre de 2020 de la **Cuarta Sesión Ordinaria**, consultada el viernes 4 de abril de 2025, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/>

cial. Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos, tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos.

En caso de **adopción de un infante**, las trabajadoras gozarán de **seis semanas de descanso con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban**.

Los trabajadores, por concepto de **paternidad**, disfrutarán de un **permiso de cinco días laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos**, y de **igual forma en el caso en que adopten a un menor**, acreditando debidamente y de manera oportuna los respectivos eventos.”

2. Como se puede advertir de la porción normativa antes transcrita las mujeres trabajadoras tienen los siguientes permisos:

- a) Las embarazadas tienen derecho a un periodo de descanso **mínimo de 90 días** contados a partir de la expedición del certificado de incapacidad respectivo, y
- b) En caso de adopción de un infante **seis semanas de descanso con goce de sueldo**.

3. Por su parte los padres trabajadores sólo tendrán derecho, por concepto de paternidad, a un permiso de cinco días laborables, cantidad de días que se encuentran contemplados en la Ley Federal del Trabajo, es de mencionar que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no contempla nada al respecto.

4. Con relación a los términos “permiso y periodo de descanso” utilizados en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para distinguir el periodo que podrán disfrutar, según se trate de un trabajador o de una trabajadora, se analiza lo siguiente tomando como referencia la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado¹⁰:

- a) El artículo 170 fracciones II y II bis. de la LFT dice lo siguiente:

“Artículo 170.- Las **madres trabajadoras** tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un **descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto**. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos **hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria**, el **descanso** podrá ser de **hasta ocho semanas posteriores al parto**, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. En caso de **adopción de un infante**, disfrutarán de un **descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban**.”

- b) Por su parte el artículo 132 fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo a la letra dice:

“Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

XXVII Bis. Otorgar **permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo**, a los hombres trabajadores, por el **nacimiento de sus hijos** y de **igual manera en el caso de la adopción de un infante**.”

- c) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 28 dice lo siguiente:

“Artículo 28. Las **mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto**, y **de otros dos después del mismo**. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico

¹⁰ Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>, consultada el 4 de abril del 2025.

que designe la institución o dependencia, y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

En caso de **adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos** previstos en la normatividad aplicable.”

- d) De la lectura de las porciones normativas anteriores se puede concluir que, **cuando se trata de mujeres trabajadoras la norma federal denomina “descanso”** al periodo al que tienen derecho para no asistir a laborar por parto.
- e) Cuando se refiere a **hombres trabajadores la norma federal denomina “permiso”** al periodo de tiempo al que tienen derecho para no asistir a laborar.
- f) Por lo anterior, considero adecuado conservar los términos utilizados actualmente en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz distinguiendo “periodo de descanso” cuando se trata de mujeres trabajadoras, y “permiso” cuando se trata de hombres trabajadores, por así estar contemplado en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ambas supletorias de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Contexto Internacional de los Permisos o Licencias de Paternidad.

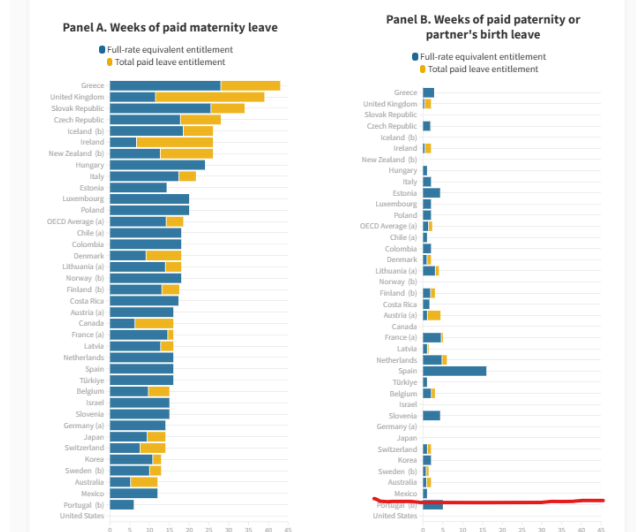
5. Según el artículo “Permiso parental remunerado grandes diferencias para madres y padres”, de la OCDE, en abril de 2022, todos los países de la OCDE, salvo uno, ofrecían licencias remuneradas por maternidad y paternidad en torno al parto a nivel nacional. Sin embargo, la duración, el pago y la aplicación de estas políticas varían notablemente entre países¹¹.

6. Ese mismo artículo detalla que “*Todos los países de la OCDE, excepto 11, también ofrecen a los padres la oportunidad de ausentarse del trabajo mediante licencias remuneradas por maternidad y/o cuidado del hogar, además de las licencias por*

maternidad y paternidad mencionadas anteriormente. Con una duración de la licencia por cuidado del hogar hasta el tercer cumpleaños del niño, Finlandia ofrece la duración más larga, mientras que el promedio de la licencia por maternidad y cuidado del hogar en la OCDE es de 39 semanas”.¹²

7. Como se puede apreciar en la gráfica que se adjunta a continuación, en términos generales a nivel mundial existe una brecha entre la licencia o permiso otorgados a padres o madres, siendo notablemente menor la cantidad de días que se otorgan a los padres, México es de los países que menos días otorgan a los padres con solo cinco días laborables.

Figura 1: Duración de las licencias remuneradas por maternidad y paternidad, abril de 2022

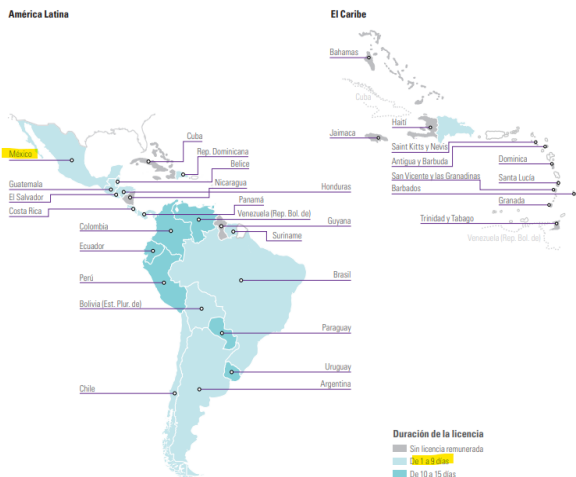


8. Según el boletín “Tiempos para cuidar en América Latina y el Caribe hacia la corresponsabilidad social y de género”, de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU) y la OIT (Organización internacional del Trabajo) de febrero del 2025, en América Latina, 11 países tienen licencias de paternidad remuneradas de menos de 10 días, y solo 6 países otorgan una licencia de entre 10 y 15 días. México está entre los 11 países que, en su legislación nacional otorgan menos de 10 días por permiso de paternidad.¹³El panorama de las licencias de paternidad en América Latina y el Caribe se puede observar en la siguiente ilustración:

¹¹ Disponible en red: <https://oecdstatistics.blog/2023/01/12/paid-parental-leave-big-differences-for-mothers-and-fathers/#:~:text=Greece%20to%20one%20in%20the,figure%2%A01%2C%20Panel%20B>, consultado el 4 de abril del 2025

¹² ibidem
¹³ Organización Internacional del Trabajo (OIT) & Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2025). Tiempos para cuidar en América Latina y el Caribe: Hacia la corresponsabilidad social y de género (Boletín Igualdad de Género No. 4, p. 5). https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-03/Boletin_OIT-CEPAL_economia%20del%20cuidado%20LAC_0.pdf

Mapa 2
América Latina y el Caribe: licencia de paternidad



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) [en línea] <https://oig.cepal.org/es> y Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Portal mundial de la OIT sobre las políticas de cuidados" [en línea] <https://webapps.ilo.org/globalcare/?language=es>.

Contexto Nacional, derecho comparado con Entidades Federativas.

9. Entidades Federativas como Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo y Nuevo León, han reformado su normativa interna, para ampliar el tiempo de permisos de paternidad de los trabajadores al servicio de dichas entidades federativas, superando la barrera de 5 días impuesta por la Ley Federal del trabajo, tal y como se detalla en la tabla que se anexa a continuación.

ENTIDAD	ORDENAMIENTO JURÍDICO	PORCIÓN NORMATIVA
CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	ARTICULO 21 FRACCIÓN II, INCISO a) DURACIÓN: LA MISMA QUE PARA MATERNIDAD POSTERIOR AL PARTO

TEXTO:

a) Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades en el hogar; a la protección de la maternidad y paternidad corresponsables; y de las familias, así como en cumplimiento de la igualdad sustantiva en la Ciudad de México, se reconoce el derecho de: Las madres por adopción, a un permiso por maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir de que reciba a la niña o niño adoptado; y Los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso

por paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la legislación federal laboral y de seguridad social que regule el régimen de las actividades al que las madres y padres se hayan registrado

Disponible en red: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0334955cec69ae5815aa9ecf9f21c8e614a15bde.pdf>, Consultada el 4 de abril del 2025.

ENTIDAD	ORDENAMIENTO JURÍDICO	PORCIÓN NORMATIVA
ESTADO DE MÉXICO	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	ARTÍCULO 65 DURACIÓN: 45 DÍAS

Texto:

Artículo 65.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las personas servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto.

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de maternidad o paternidad, con goce de sueldo íntegro por cuarenta y cinco días naturales adicionales, en caso de parto múltiple, sustentado con la constancia médica que lo acredite.

Podrá otorgarse una licencia de cuidados parentales con goce de sueldo íntegro hasta de cuarenta y cinco días naturales, a la persona servidora pública que tenga decretada únicamente en su favor, por juez competente, la guarda y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, debidamente acreditada mediante constancia médica y adjuntando la resolución judicial correspondiente.

A las personas servidoras públicas se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, hijas, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia. En los casos de que ambos padres sean personas servidoras públicas, sólo se concederá la licencia a una de ellas. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la de la hija o hijo recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días naturales inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor público dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días hábiles con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las personas servidoras públicas una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo íntegro para brindar la atención inmediata y necesaria a la hija o hijo recién nacido, si durante el lapso citado, fallece la o el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su ingreso.

Disponible en red: <https://congresoedomex.gob.mx/revista>, Consultado el 4 de abril del 2025.

ENTIDAD	ORDENAMIENTO JURIDICO	PORCIÓN NORMATIVA
HIDALGO	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.	ARTÍCULO 17 QUATER. DURACIÓN: DOS SEMANAS ANTES DEL PARTO Y SEIS SEMANAS DESPUÉS DEL PARTO.

Texto:

Artículo 17 Quater. La licencia por paternidad, se otorgará por dos semanas antes del parto y seis semanas después del día del nacimiento de la hija o hijo. La solicitud deberá ser presentada enseguida del nacimiento o al día siguiente, anexando la constancia de nacimiento expedida por el centro de salud público o privado, que acredite su paternidad. La licencia de paternidad será en todo momento intransferible e irrenunciable.

Disponible en red: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Servicio%20de%20los%20Gobiernos%20Estatales%20y%20Municipales%20de%20Hidalgo%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf, consultado el 4 de abril del 2025.

ENTIDAD	ORDENAMIENTO JURIDICO	PORCIÓN NORMATIVA
NUEVO LEÓN	LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Artículos 24 Bis 3 y 24 Bis 4 DURACIÓN: SESENTA DÍAS

Texto:

Artículo 24 Bis 3. Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de sesenta días con goce de sueldo. Dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

Artículo 24 Bis 4. Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las consideraciones siguientes:

- I. Por quince días hábiles, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, sustentada en la constancia médica respectiva;
- II. Por quince días hábiles, en caso de parto múltiple, sustentado en la constancia médica respectiva; y
- III. Por quince días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre falleciere. Se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los cinco días siguientes al concluir la licencia de paternidad referida en esta fracción.

Disponible en red: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20SERVICIO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-%205. Consultado el 4 de abril del 2025.

Propuesta.

10. Considero que la ampliación de la licencia de paternidad constituye una política pública indispensable para alcanzar una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado, garantizar el bienestar familiar y promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Limitar la intervención del padre a unos pocos días tras el nacimiento o adopción de un hijo no solo refuerza roles tradicionales de género, sino que reproduce una estructura laboral desigual, donde las mujeres asumen de forma casi exclusiva el costo social y profesional de la maternidad.

11. Las licencias parentales igualitarias disminuyen la penalización laboral hacia las mujeres, al eliminar el sesgo que las percibe como trabajadoras menos disponibles por razones de cuidado.

12. En suma, ampliar la licencia de paternidad es una medida estratégica y ética. No se trata únicamente de un tema de igualdad de género, sino que se debe transformar la cultura del cuidado, democratizar la crianza y construir sociedades más justas e inclusivas, por lo que se necesitará de programas de difusión y concientización para que los padres usen estas licencias y, además, el tiempo lo destinen al cuidado de la familia.

13. Para evitar interpretaciones en perjuicio de las y los trabajadores se propone que los periodos de descanso y permisos se computen en días laborables, tanto para hombres como para mujeres, lo anterior para no dejar dudas de si se cuentan o no en días naturales, por lo general los periodos de descanso o licencia por maternidad se cuentan en días naturales, por ello, es que se propone que los permisos por maternidad y paternidad, indistintamente, se computen en días laborables para el trabajador o trabajadora que goza del permiso, estas interpretaciones ambiguas también pueden surgir si se establecen los plazos en semanas.

14. Se propone conservar el plazo que actualmente contempla la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, de noventa días de descanso para las mujeres embarazadas, pero enfatizando que son días laborales.

15. Para el caso de los permisos de paternidad se propone que este sea de quince días laborales antes del parto, y cuarenta y cinco días laborales después del parto.

16. Para el caso de adopción se propone sustituir el plazo de seis semanas actualmente contemplado y otorgar sesenta días laborales si el adoptado es menor a seis meses, y de cuarenta y cinco días laborales si el adoptado es mayor a seis meses, tanto para padres como para madres trabajadoras, por lo que se propone sustituir el término "las trabajadoras" utilizado en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz por el término "las personas trabajadoras".

17. También se propone la ampliación del permiso de paternidad para el caso de que haya complicaciones post parto, ya sea para la madre o los hijos.

18. Asimismo, se propone incluir permisos para el caso de enfermedad infantil grave de los hijos o del cónyuge o concubina o concubinario.

19. Además, se contempla la adición de un artículo 51 Bis, para integrar permisos en caso de enfermedad grave de los hijos o de la madre, y un artículo 51 Ter, en caso de fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado, o por afinidad en primer grado.

20. Por último, se propone agregar un artículo 51 Quáter en el que se regule y permita otorgar permisos a las personas trabajadoras que tengan hijos con cáncer, en términos similares a lo propuesto por el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, pero ampliando la tutela de los 16 años, como lo prevé la Ley del Seguro Social, a los 18 años. A los nuevos permisos propuestos mencionados en los puntos 19 y 20 se consideró correcto denominarlos "licencias".

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51, Y ADICIONA LOS ARTÍCULO 51 BIS, 51 TER, Y 51 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma y adiciona un cuarto párrafo al artículo 51, y se adicionan los artículos 51

Bis, 51 Ter, Y 51 Quáter, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. Las mujeres embarazadas disfrutarán de un período de descanso mínimo de noventa días laborales, con goce de sueldo, contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad prenatal, expedido por la Institución que otorgue la seguridad social o por facultativo expresamente autorizado por la Entidad Pública, cuando la trabajadora no esté afiliada a alguna institución de seguridad social. Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos, tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos.

En caso de **adopción de un infante, las personas trabajadoras tendrán derecho, con goce de sueldo, a sesenta días laborales si el infante es menor a seis meses, y a cuarenta y cinco días laborales,** si el adoptado es mayor a seis meses.

Los trabajadores, por concepto de paternidad, disfrutarán de un permiso quince días laborales antes del parto, y de cuarenta y cinco días laborales después del parto, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos.

Los trabajadores, previa exhibición del certificado médico correspondiente, **tendrán derecho a solicitar una ampliación del permiso de paternidad, con goce de sueldo,** hasta por **veinte días laborales,** en caso de que el **hijo o hija recién nacido** sufran de **enfermedad grave** o alguna **discapacidad** parcial o total dentro de los noventa días naturales inmediatos siguientes al nacimiento; o si se presentan **complicaciones graves** de salud que pongan en **riesgo la vida** de la **madre** durante el **parto o post parto;** también habrá derecho a esta **ampliación del permiso** de paternidad en caso de **parto múltiple,** o si durante los primeros **quince días posteriores al parto, la madre falleciere,** en este último caso, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los diez días laborales siguientes al concluir la licencia de paternidad.

ARTÍCULO 51 Bis.- Las personas trabajadoras que ejerzan la guarda y custodia de los hijos **menores de dieciocho años,** tendrán **derecho a una licencia** por enfermedad infantil hasta de **veinte días laborales al año** con goce de sueldo, por causa de **enfermedad grave,** debidamente acreditada mediante constancia médica.

ARTÍCULO 51 Ter.- Las personas trabajadoras tendrán **derecho a permiso con goce de sueldo, hasta de cinco días laborales,** en caso del **fallecimiento de**

su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado, o por afinidad en primer grado.

ARTÍCULO 51 Quáter.- Las personas trabajadoras, cuyos hijos de hasta dieciocho años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, gozarán de una licencia con goce de sueldo por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Las instituciones de salud, públicas o privadas, expedirán la constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo.

La licencia correspondiente tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las licencias otorgadas previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciocho años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER. 8 DE ABRIL DE 2025.

DIP. HÉCTOR YUNES LANDA.

<><><>

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

Diputada Ivonne Selene Durán López, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, párrafo primero, y adiciona los párrafos décimo séptimo y décimo octavo al artículo 4 y un párrafo noveno a la fracción I del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, las mujeres en nuestro país se han visto en una condición de desigualdad, recibiendo trato desfavorable por parte de los hombres y siendo víctimas de violencia. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia ya sea psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida; de igual forma, un 41.6% de las mujeres veracruzanas han sufrido violencia en razón de género.¹⁴

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, las mujeres que participan en la economía, en promedio, obtienen ingresos laborales menores que los hombres, siendo esta diferencia aún más amplia en los sectores en donde se concentran más mujeres. En 2022 la brecha de ingresos fue del 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibió un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibió 86 pesos.¹⁵

Desgraciadamente, la discriminación, la desigualdad y la violencia en contra de las mujeres son problemáticas compartidas por diversos países alrededor del mundo, por lo que, en un esfuerzo de evitar su perpetuación, se han establecido innumerables medidas para combatirlas. En ese sentido, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales en favor de la protección de las mujeres, como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada el 18 diciembre 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 34/180.

¹⁴ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.
¹⁵ IMCO. (2022). Brecha salarial de género. Recuperado de: <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/>

La discriminación contra la mujer, en términos del artículo 1 de la CEDAW, es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Por tal motivo, los Estados tienen la obligación de implementar políticas encaminadas a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.

En relación con lo anterior, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), de la cual es parte el Estado Mexicano, establece en su artículo 7 que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de

violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

A su vez, es pertinente puntualizar que el objetivo número 5 de desarrollo sostenible, señala que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

En cumplimiento de las obligaciones convencionales antes mencionadas, el 15 de noviembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

De conformidad con el mandato constitucional contenido en el Transitorio Tercero del Decreto en cuestión, las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días a partir de su entrada en vigor, deben armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido de la reforma federal.

Derivado de lo anterior, la presente reforma constitucional, en el artículo 4, pretende imponerle al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la obligación de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como reforzar los deberes de protección en favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños. De igual forma, en el artículo 67, se propone la incorporación de un párrafo noveno a su fracción I, incorporando al marco jurídico veracruzano la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Como Congreso Local tenemos la obligación, tanto convencional como constitucional, de establecer todas las medidas legislativas que sean necesarias para proteger a las mujeres veracruzanas de la discriminación y violencia ejercidas en su contra, por lo que es necesario incorporar a nuestro marco jurídico el contenido de la iniciativa propuesta, en favor de la igualdad y la perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO, Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO AL AR-

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

A esta Comisión Permanente de Vigilancia, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue turnada por acuerdo del Pleno, la Iniciativa con Proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado Miguel Guillermo Pintos Guillén, integrante del Grupo Legislativo de Morena. Con fundamento en los artículos 33, fracción I; 35 fracción II y 38 de la Constitución Política local; 18, fracciones I y IV; 38, 39, fracciones XXI y XXVI; 47, 48, fracción I y 49, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 45, 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y previo estudio de la iniciativa con proyecto de Decreto referida, quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia, emitimos el presente Dictamen y lo sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha veintiséis de marzo del año en curso el Diputado Miguel Guillermo Pintos Guillén, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la que se adhirieron los Grupos Legislativos de Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, así como la Diputada Ana Rosa Valdés Salazar y el diputado Héctor Yunes Landa del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Mayra Angélica Amador Pérez y el Diputado Adrián Sigfrido Ávila Estrada del Partido Movimiento Ciudadano, a título personal, conforme lo establecido en el artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.
2. La Mesa Directiva del Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sesión celebrada el día uno de abril de dos mil veinticinco, turnó dicha iniciativa a la Comisión Permanente de Vigilancia, para su es-

tudio y dictamen, la cual fue recibida mediante oficio número SG-SO/2do./1er./016/2025 el día 3 de abril de 2025.

Descritos los antecedentes, quienes integramos la Comisión Permanente de Vigilancia, estimamos necesario expresar las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, esta Comisión Permanente de Vigilancia, en tanto órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el proemio del presente dictamen.
- II. Que, en su carácter de integrante del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos; el derecho de iniciativa está previsto en los artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que, en términos del artículo 33, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Congreso del Estado evaluar los resultados de la gestión financiera de los entes fiscalizables estatales para comprobar si se han ajustado a los criterios presupuestales previamente señalados y verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados.
- IV. Que, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la evaluación de resultados de los entes fiscalizables se hará mediante la revisión anual de las Cuentas Públicas, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, conforme a las leyes aplicables, especialmente al procedimiento de fiscalización superior establecido en la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.
- V. Que, conforme al texto vigente de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de fiscalización superior se realiza mediante varios actos procedimentales sucesivos, siendo la notificación personal de la Orden de Auditoría el primero de ellos, la cual se realiza de forma física en los domicilios de cada ente fiscalizable ubicados en toda la entidad federativa¹⁶.

¹⁶ Artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

- VI. Que, una vez iniciado el procedimiento de fiscalización superior, se llevan a cabo otros actos procesales igualmente importantes que notifican, solicitan, requieren e informan y que involucran la actuación de las y los servidores públicos de los entes fiscalizables y del propio Órgano, quienes deben invertir recursos humanos, materiales y económicos para su legal ejecución y cumplimiento.
- VII. Que, derivado de las reuniones de trabajo entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia, así como de los informes entregados por la Auditora General, ha quedado expresada la permanente necesidad de mejorar y actualizar el procedimiento de fiscalización superior a fin de hacerlo concordante al dinamismo social.¹⁷
- VIII. Que, el procedimiento de fiscalización superior se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad enunciados en el artículo 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en apego a dichos principios, esta reforma a la ley de la materia permitirá que la actuación del Órgano se apegue a legalidad al ejecutar los actos procedimentales de la fiscalización superior.
- IX. Que, por los compromisos adquiridos en tratados internacionales suscritos en materia de reducción de la brecha de desigualdad que viven las mujeres y niñas, la reforma contempla la incorporación de la perspectiva de género al procedimiento de fiscalización superior que permitirá al Órgano verificar que el gasto de los entes obligados cumpla con los objetivos y metas en temas de igualdad, erradicación de violencia y toda forma de discriminación.¹⁸
- X. Que, adicionalmente a lo anterior, de forma específica en materia de fiscalización superior, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) incorporó la perspectiva de género en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las leyes en esa materia, compromiso que nuestro país suscribió en su calidad de miembro pleno de la Organización.¹⁹
- XI. Que, hoy en día, son varias las entidades de fiscalización superior estatales que incluyen en su legislación atribuciones específicas para informar res-

pecto del resultado de la revisión de cumplimiento de los objetivos de los programas que promueven la igualdad entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia y la discriminación.²⁰

- XII. Que, atento a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, consideramos que la iniciativa materia de estudio contribuye al cumplimiento del Objetivo 5 de la Agenda 2030 "*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas*", así como al Objetivo 10 "*Reducción de las Desigualdades*", pues en el mundo una de cada seis personas ha sufrido discriminación, fundamentalmente, mujeres y personas con discapacidad²¹. En este sentido, la reforma logrará una mejor revisión de la obligación que tienen los ayuntamientos veracruzanos de elaborar sus presupuestos de egreso con enfoque de género, ya que el Órgano verificará que los objetivos de los programas y las metas del gasto municipal se cumplan.²²
- XIII. Que, en el caso específico de la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de notificación de los actos administrativos por vía electrónica solo se contempla cuando así lo solicitan los entes, previo registro de su firma electrónica y dirección de correo electrónico, desaprovechando las enormes ventajas que actualmente proporcionan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) cuya eficacia quedó demostrada durante los años de la Pandemia del COVID 19 y que, aplicadas a la fiscalización superior facilitarán a los entes fiscalizables el cumplimiento ante el Órgano, de forma rápida y con ahorro de recursos humanos, materiales y económicos.
- XIV. Que, en ese sentido, la figura del "Buzón Fiscalizador" propuesta en la reforma es una innovación que permitirá el envío y recepción de la información a través de una plataforma virtual cuyo acceso será con el uso de la e-firma expedida por el Sistema de Administración Tributaria lo que dotará de la efectividad y validez requeridas en los actos administrativos electrónicos. Los firmantes consideramos, por tanto, que el "Buzón Fiscalizador" implicará una innovación en el proceso de fiscalización superior de Veracruz al dotarlo de inmediatez

¹⁷ Sexta Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión Permanente de Vigilancia celebrada en la Sala de Juntas de la Comisión del ORFIS el 30 de enero de 2025; el Informe Anual de Actividades 2024 y el Informe de Seguimiento correspondiente al mes de marzo del presente año, recibido en la Comisión el día 27 de febrero de 2025.

¹⁸ La "Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) suscrita por el estado mexicano en 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981 y la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer" (Belem Do Pará) ratificada por México el 19 de junio de 1998. Fuente <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

¹⁹ México firmó la "Declaración de Santo Domingo" el 20 de abril del año 2012. En el Artículo 4 de la Declaración se consignó la recomendación sobre políticas de género. Fuente <https://olacefs.com/gtg/document/declaracion-santo-domingo-2012/>

²⁰ Las entidades son: Baja California, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas. Fuente: Información propia.

²¹ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de la ONU contienen Metas nacionales que los países deben ajustar para enfrentar sus retos específicos; la Meta 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo. Consulta <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

²² El artículo 15, fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los ayuntamientos elaborarán sus presupuestos de egresos con enfoque de género "incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de sus competencias de las políticas de igualdad". Consulta <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LIMH10092020.pdf>

en las actuaciones realizadas, incrementando la eficacia y validez en la revisión del ejercicio de los recursos públicos.

- XV. Que, al definir la Auditoría de Orden Social, la presente reforma logrará que los resultados de la fiscalización en materia de cumplimiento de la normatividad en la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana puedan incorporarse a los Informes Individuales de los entes obligados mejorando la amplitud y profundidad de las actuales revisiones que viene realizando el Órgano en esa materia; la propuesta es de suma importancia en la medida en que la participación ciudadana incrementa la confianza en las instituciones públicas.
- XVI. Que, al reformar el artículo 11 de la ley en dictamen, permitirá la creación de la plataforma que se denominará "Sistema Integral para la Fiscalización" cuya finalidad es establecer mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generan las instituciones competentes de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. Como parte del sistema estatal, el Órgano garantizará su contribución en materia de información sobre el manejo de los recursos públicos por parte de los entes estatales, lo que finalmente optimizará la transparencia y la rendición de cuentas en favor de la sociedad veracruzana.
- XVII. Que, con la reforma del artículo 9 de la ley que propone el autor de la iniciativa, se eliminará la incertidumbre sobre cuándo los entes fiscalizables deben entregar al Órgano los recursos derivados de las retenciones del cinco al millar del monto de las obras contratadas, ya que dichos montos se destinan a la inspección, supervisión y vigilancia de estas como parte de la revisión sobre el ejercicio en el gasto público.
- XVIII. Que, adicionalmente, la propuesta que se dictamina es acorde a la reciente reforma de los artículos 25, décimo párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización pues la figura del Buzón Fiscalizador coadyuvará a la simplificación y digitalización de los procedimientos del Órgano en materia de fiscalización superior al requerir el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de los entes fiscalizables estatales y del propio fiscalizador.
- XIX. Que, para finalizar, esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes las reformas y adiciones propuestas por el Diputado promovente, las cuales fortalecerán las atribuciones constitucionales y le-

gales del Órgano en materia de Fiscalización Superior en los términos arriba considerados.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Vigilancia, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2; 4, fracciones I y V; 6, primer párrafo; 8, primer párrafo; 9, primer párrafo; 10; 11; 13; 14, segundo párrafo; 21, primer párrafo y fracción IV; 24; 27, fracción III incisos b) y c); 29; 30, párrafos tercero, quinto y sexto; 32, tercer párrafo; 44, primer párrafo, así como las fracciones II, III, IV y V; 45, primer párrafo; 49, fracción I; 50, fracciones I, III y IV; 51, fracciones I y VI, inciso g) de la fracción VII y segundo párrafo de la fracción X; 52, primer párrafo; 58, tercer párrafo; 85, fracción XXX; 90, fracciones VIII, XIX y XXVI, y el último párrafo que pasa a ser la fracción XXVII. Asimismo, se **ADICIONAN** al artículo 7 un tercer párrafo; al 18, un tercer párrafo; el inciso d) a la fracción III del 27; un último párrafo al 32; el inciso d) a la fracción IV del 46; un último párrafo al artículo 49; el artículo 60 Bis; las fracciones XXXI y XXXII al artículo 85, pasando la actual XXXI a ser XXXIII; todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actuaciones Electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, los actos que se emitan conforme a esta Ley, ya sean físicos o electrónicos y que sean comunicados por vía electrónica;
- II. **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se genera a través de los medios electrónicos de que dispone el Órgano, con el cual se acredita de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos que se emitan conforme a esta Ley;
- III. **Alcance de la Auditoría:** Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Legal, Forense, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos, **de Deuda Pública y Disciplina Financiera, de Orden Social, o Integral.** Comprende la evaluación de los prin-

- cipales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable;
- IV. Auditoría de Legalidad: Es aquella que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo **tercero** de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Auditoría Forense: Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva;
- VI. Auditoría Gubernamental: Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, respecto **del** objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo **con** la disciplina que se audita;
- VII. Auditoría sobre el Desempeño: La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;
- VIII. Auditoría de Orden Social: Es la verificación del cumplimiento de la normatividad en la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana establecidos en la legislación en materia de planeación, presupuestación y coordinación fiscal;
- IX. Autonomía de Gestión: La facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales, financieros y demás que formen parte de su patrimonio, que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución del Estado y en esta Ley;
- X. Autonomía Técnica: La facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informes y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;
- XI. Ayuntamientos: Los Órganos de Gobierno de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Buzón Fiscalizador: Medio electrónico de comunicación utilizado por el Órgano y los Entes Fiscalizables para notificar, transmitir o almacenar actuaciones electrónicas, mensajes de datos e información emitida conforme a esta Ley;**
- XIII. Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso;
- XIV. Congreso: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Cuentas Públicas: Aquéllas a que se refiere el artículo 33, fracción XXIX de la Constitución del Estado y que se definen en el artículo 26 de la presente Ley;
- XVII. Despachos: Los Despachos que prestan servicios profesionales de auditoría;
- XVIII. **Dirección de Correo Electrónico: Dirección en internet señalada por los sujetos de esta Ley, para enviar y recibir mensajes de datos, relacionados con las actuaciones electrónicas practicadas por el Órgano;**
- XIX. Documento Electrónico: Información que es generada, consultada, modificada o procesada por medios electrónicos y que constituye un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse;
- XX. Ente Fiscalizador: El Congreso o el Órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales;
- XXI. Entes Fiscalizables: Aquéllos que se refieren en el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos por el artículo 12 de la presente Ley;

- XXII. Entes Públicos: Aquéllos a que se refiere el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los que la Constitución y las leyes del Estado, les otorguen ese carácter;
- XXIII. e.firma: El certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria;
- XXIV. Firma Electrónica Avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos, que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a que se refiere, y sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXV. Firmante: El servidor público o el usuario que utiliza los datos de la firma electrónica en sus relaciones con el Órgano;
- XXVI. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado;
- XXVII. Fiscalización Superior: Facultad de revisión de las Cuentas Públicas originaria del Congreso, referida en los artículos 33, fracción XXIX; y 67, fracción III, bases 1 a 8, de la Constitución del Estado;
- XXVIII. Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública;
- XXIX. Hallazgos: Hechos irregulares detectados por el auditor, en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente Fiscalizable, para que se adopten las medidas correctivas;
- XXX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XXXI. Informes de Seguimiento: Documentos que deberán entregarse al Congreso, los primeros cinco días de los meses de marzo y septiembre de cada año, para informarle sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales;
- XXXII. Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo: El Informe del Resultado o Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, a que se refieren los artículos 33, fracción XXX y 67 fracción III, bases 5 y 8, de la Constitución del Estado, que contiene las conclusiones técnicas y el resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables; y que deberá presentar el Órgano al Congreso, por conducto de la Comisión, en términos de esta Ley;
- XXXIII. Informes Individuales: Los informes de cada una de las revisiones, auditorías y evaluaciones, practicadas a los Entes Fiscalizables, con motivo de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas;
- XXXIV. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados y autorizados para transmitir o almacenar datos e información;
- XXXV. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;
- XXXVI. Organismos: Los Organismos Autónomos a que refiere el artículo 67 de la Constitución del Estado;
- XXXVII. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- XXXVIII. Órganos Internos de Control: Aquéllos a que se refiere el artículo 76 Bis, de la Constitución del Estado, así como a los que la Constitución y demás leyes del Estado, también les otorguen ese carácter;

- XXXIX. Padrón: El Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;
- XL. Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría: Las y los Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, en su carácter de personas físicas;
- XLI. Planes: El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables;
- XLII. Poderes: El Poder Público que se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 17 de la Constitución del Estado;
- XLIII. Programas: Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables;
- XLIV. SEA: El Sistema Estatal Anticorrupción;
- XLV. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XLVI. Servidores Públicos: Los que se consideran como tales en el artículo 76, de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre; y aquéllos a los cuales las demás leyes del Estado, les den ese carácter;
- XLVII. Sistema Integral para la Fiscalización: Sistema de Gestión Administrativa que vincula los sistemas informáticos utilizados por el Órgano, en cada una de las etapas, fases y procesos del Procedimiento de Fiscalización Superior;
- XLVIII. Tribunal Estatal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, y
- XLIX. Unidades Presupuestales: Aquéllas a que se refiere el artículo 2, fracción LXIII, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. ...

I. Constar por escrito o en los medios electrónicos previstos por la presente Ley;

II. a IV. ...

V. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre del Ente Fiscalizable, o de las personas físicas o morales a las que vaya dirigido o, en su caso, la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 6. A falta de disposición expresa y en las cuestiones no previstas por esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, complementariamente, las disposiciones del Código Financiero y el Código Hacendario Municipal, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Códigos Hacendarios Municipales equivalentes para los municipios que cuenten con ellos y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios, además de las disposiciones en materia de medios electrónicos siempre y cuando no se opongan a la presente Ley; asimismo, las disposiciones aplicables de carácter federal, como la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal, y las disposiciones que resulten aplicables en materia de responsabilidades administrativas; igualmente, aquellas disposiciones relacionadas con el ejercicio de la fiscalización superior, así como las demás que resulten aplicables a la materia.

...

Artículo 7. ...

...

Además, contará con los medios electrónicos que permitan la práctica de auditorías en vía remota, con la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar el Procedimiento de Fiscalización Superior, así como las demás actuaciones electrónicas que realice el Órgano.

Artículo 8. El Órgano, expedirá certificaciones de los documentos físicos y electrónicos que obren en sus archivos y que no exijan reserva, previo pago que se realice en términos de esta Ley, salvo aquéllos que sean solicitados por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

...

...

Artículo 9. Los Entes Fiscalizables retendrán el cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas, sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra. Estos recursos serán enterados al Órgano de manera simultánea con cada pago que se realice al contratista, lo que será revisado en los correspondientes Estados Mensuales de Obra Públi-

ca. El incumplimiento en la entrega de estos recursos será sancionado por el Órgano con la imposición de una multa al servidor público responsable, de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 10. El Órgano emitirá las reglas de carácter general para devolver o destruir la documentación que obre en sus archivos, **así como para el tratamiento de la información generada por los medios electrónicos de que dispone**, después de que prescriban las facultades de fiscalización, observando lo que para tal efecto establezca la legislación local en materia de archivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Órgano resguardará la documentación de las Cuentas Públicas de cada ejercicio, los Informes que se emitan y la demás documentación **física o electrónica** que genere en el ejercicio de sus facultades, conforme a los plazos de prescripción que **establezcan**, según el caso, la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, mientras sean exigibles las responsabilidades administrativas o de cualquier otra naturaleza, derivadas de las irregularidades que se detecten en los actos y procedimientos objeto de revisión.

Asimismo, recabará y conservará por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables, los documentos relativos a las resoluciones o sentencias determinantes de la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas y por el fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, así como los documentos derivados de las acciones promovidas en materia de responsabilidades administrativas ante el Tribunal Estatal, la Fiscalía Especializada o las autoridades que resulten competentes, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Contará con el Sistema Integral para la Fiscalización el cual vinculará los medios y sistemas informáticos y electrónicos del Órgano y el Buzón Fiscalizador, así como las demás herramientas tecnológicas que éste determine.

Dicho sistema dispondrá de la infraestructura técnica para facilitar el tratamiento de los datos y que éstos se puedan ordenar, estructurar y clasificar en formatos específicos, conforme a las metodologías que para el efecto emita el Órgano. Contará con la vinculación de las diferentes etapas, fases y procesos del Procedimiento de Fiscalización Superior, para la planeación, organización, dirección y con-

trol en la gestión administrativa y de control interno.

La información que genere, reciba, recopile o resguarde el Órgano, tendrá el carácter de pública.

Artículo 13. Los Entes Fiscalizables, servidores públicos y demás autoridades del Estado, así como las personas físicas o morales sujetas a esta Ley, los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las normas, procedimientos, métodos y sistemas que para el ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior, emita el Órgano;
- II. Facilitar al Órgano y a su personal actuante, a los Despachos y Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría habilitados por él, los auxilios que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización superior; asimismo, **deberán** proporcionar la información y documentación **debidamente certificada y foliada o autenticada** que les sea solicitada, incluso **cuando se proporcione por medios electrónicos** según sea el caso, para realizar las revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, y demás disposiciones aplicables, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;
- III. Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule el Órgano;
- IV. No obstaculizar ni impedir directamente o por omisión, el ejercicio de las funciones que conforme a esta Ley y al Reglamento Interior del Órgano, corresponda al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por el Órgano;
- V. Solventar los hallazgos que determinen el Órgano, los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría habilitados, así como contestar y atender las compulsas e inspecciones que les fueren practicadas en términos de esta Ley, dentro de los cinco días siguientes de que fueron formuladas;
- VI. Con la finalidad de practicar las actuaciones electrónicas previstas por esta Ley, los servidores públicos de los Entes sujetos al Procedimiento de Fiscalización Superior **deberán**

proporcionar al Órgano la dirección de correo electrónico oficial que le fue asignada por el Ente Fiscalizable, así como una dirección de correo electrónico personal y, asimismo, las demás personas físicas o morales sujetas a esta Ley deberán indicar una dirección de correo electrónico personal.

Las y los servidores públicos deberán proporcionar además un domicilio para oír y recibir notificaciones y, en caso de presentarse algún cambio, deberán informarlo al Órgano dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra;

- VII. Contar con el certificado e.firma, que deberán registrar ante el Órgano;
- VIII. Atender los citatorios, emplazamientos, requerimientos, así como los informes o documentos que les solicite el Órgano y que sean notificados personalmente, o a través del Buzón Fiscalizador;
- IX. Los Titulares de los Entes Fiscalizables deberán designar, de entre sus servidores públicos, al responsable del manejo y atención del Buzón Fiscalizador, lo que informarán al Órgano en los términos previstos por las fracciones I, III y IV del artículo 44 de esta Ley;
- X. Serán responsables solidarios las personas físicas o morales, despachos y Personas Prestadoras de Servicios de Auditoría, en los casos en que hayan participado en la revisión de la Cuenta Pública e incurran en responsabilidad, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambas, estimable en dinero a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los Entes Fiscalizables, y
- XI. Las Unidades Presupuestales del Poder Ejecutivo, como Entes Fiscalizables, deberán responder ante el Órgano como responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los programas presupuestarios y actividades institucionales a su cargo.

El Órgano hará uso de las medidas de apremio establecidas en el artículo 15 de esta Ley, para hacer cumplir sus determinaciones, y sancionar el incumplimiento de las obligaciones anteriores.

Artículo 14. ...

Los servidores públicos de los Órganos Internos de Control deberán proporcionar la documentación que les solicite el Ente Fiscalizador, con motivo de las actividades de control y evaluación que efectúen, o cualquier otra que se les requiera, relacionada con el ejercicio de las facultades de fiscalización superior, así como participar, en su caso, en las funciones desarrolladas por el Órgano a través del Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz (SEFISVER), de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 18. ...

...

En el caso de las actuaciones electrónicas, las mismas podrán efectuarse en cualquier fecha y hora, teniéndose por legalmente hechas en el momento en que se genera el correspondiente acuse de recibo electrónico, lo que deberá realizarse en días y horas hábiles. Previo a la práctica de la notificación electrónica, será enviado un aviso de la misma a la dirección de correo electrónico proporcionada para tal fin, de conformidad con lo establecido por las reglas de carácter general para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador que para tal efecto emita el Órgano.

Artículo 21. Las notificaciones de los actos administrativos o resoluciones, se efectuarán, a más tardar el quinto día hábil siguiente a aquél en que se dicten y se harán:

I. a III. ...

IV. Por vía electrónica cuando así lo determine el Órgano, a los servidores públicos o ex servidores públicos de los Entes Fiscalizables, Despachos o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría.

Tratándose de las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hayan captado, recaudado, administrado, ministrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directa o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, harán uso del medio de notificación señalado en esta fracción, y

V. ...

Artículo 24. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que se practiquen o, en su caso, el día hábil siguiente al en que el interesado o su representante legal se hagan sabedores de la notificación omitida o irregular. **Toda notificación practicada en día inhábil surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente.**

Las notificaciones electrónicas surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se tengan por legalmente realizadas, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de esta Ley y con lo establecido por las reglas de carácter general para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador que emita el Órgano.

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) Programas y proyectos de inversión;

c) Indicadores de resultados, y

d) Cumplimiento de los objetivos de los programas y metas del gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier otra forma de discriminación.

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

...

Artículo 29. Los Entes Fiscalizables, con excepción de los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, estarán obligados a presentar al Congreso y al Órgano a través de los medios electrónicos que determine y de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita, los informes trimestrales sobre su Gestión Financiera en los términos señalados por ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 30. ...

...

Las reglas de carácter general que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

...

Los Entes Fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, mediante el sistema informático, en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas de carácter general que se refieren en el párrafo tercero de este artículo. **Adicionalmente deberán entregar en los mismos términos, la información correspondiente a la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana.**

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 67, fracción III, de la Constitución del Estado y de lo dispuesto por esta Ley, el Órgano comunicará a los Órganos Internos de Control **que corresponda**, el resultado obtenido respecto **del** estudio de los documentos mencionados en el párrafo anterior, a efecto de que cada instancia proceda en términos de sus respectivas competencias.

Artículo 32. ...

...

De igual manera, se sancionará a través del Órgano, el incumplimiento de la presentación del programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros, el cierre del **ejercicio y, en su caso, la información correspondiente a la integración, organización y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana**, previstos por este Capítulo, con la imposición al servidor público responsable **de una multa** de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

Igual sanción se aplicará cuando se detecten diferencias entre la información financiera y la de programas y proyectos de inversión presentada por el mismo Ente Fiscalizable, correspondiente al mismo periodo.

Artículo 44. El Órgano podrá solicitar en cualquier momento y por cualquiera de los medios previstos en esta Ley, a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, datos, documentos e información impresa o electrónica del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, así como aquéllos que considere necesarios para la planeación y programación de las auditorías.

...

...

I ...

II. La solicitud deberá indicar el lugar, el plazo y el medio a través del cual deberán ser presentados y proporcionados los datos, informes y documentos que precise el Órgano;

III. Los datos, informes y documentos requeridos deberán presentarse mediante escrito, debidamente firmado en forma autógrafa, por la persona a quien fue dirigida la solicitud o por su representante legal, con personalidad debidamente acreditada o, en su caso, con la Firma Electrónica Avanzada cuando se trate de documentos electrónicos;

IV. La documentación deberá ser entregada en copia debidamente certificada y foliada por el funcionario competente para ello, y en dispositivo electrónico, sin perjuicio de que el Órgano requiera en los casos que considere necesarios, los originales para cotejo. En caso de que dicha documentación sea remitida a través del Buzón Fiscalizador deberá adjuntarse la correspondiente certificación.

Cuando se trate de documentos electrónicos, el servidor público encargado de expedir copias certificadas deberá realizarlo de manera electrónica a través del Buzón Fiscalizador, y

V. El documento a través del cual se dé cumplimiento al requerimiento deberá ser dirigido al titular del Órgano, haciendo referencia al número de oficio con que le fueron solicitados los datos, informes y documentos.

...

Artículo 45. El Procedimiento de Fiscalización Superior inicia con la notificación personal; por correo registrado con acuse de recibo o por vía electrónica a través del Buzón Fiscalizador, a los Titulares de los Entes Fiscalizables, del oficio que contenga la Orden de Auditoría, sin perjuicio de que el mismo pueda tratarse de un documento electrónico, y concluirá con la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, al Congreso a través de la Comisión.

...

...

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Que se hayan cumplido los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier otra forma de discriminación;

V. a VI. ...

Artículo 49. ...

I. Revisión de Gabinete, mediante requerimiento a los Entes Fiscalizables para el fin de que exhiban, en el domicilio del Ente Fiscalizador o a través de los medios electrónicos previstos por la presente Ley, la información y documentación comprobatoria que corresponda, y

II. ...

...

...

...

...

El Órgano podrá hacer uso del Buzón Fiscalizador en cualquier etapa y modalidad del Procedimiento de Fiscalización Superior.

Artículo 50. ...

I. El requerimiento de informes o documentos se hará al Ente Fiscalizable **con las formalidades de una notificación personal, por correo registrado con acuse de recibo; a través del Buzón Fiscalizador, o en las oficinas del Órgano,** al servidor público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal del Ente Fiscalizable;

II. ...

III. Los informes o documentos requeridos deberán ser proporcionados por el servidor público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal del Ente Fiscalizable, en original o copia certificada expedida por el funcionario del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público. **Dichos informes o documentos podrán ser remitidos a través del Buzón Fiscalizador;**

IV. Si con motivo de la revisión de los informes o documentos presentados por los Entes Fiscalizables, el Ente Fiscalizador encuentra incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, formulará el Pliego de Observaciones en el que se harán constar los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento, y lo hará del conocimiento del servidor público o persona responsable para su debida solventación, **a través del Buzón Fiscalizador o, ante su imposibilidad, en cualquiera de las formas previstas por la Ley.**

V. a VI. ...

Artículo 51. ...

I. El Procedimiento iniciará con la notificación al Ente Fiscalizable, del oficio de Orden de Visita Domiciliaria o de Campo del Ente Fiscalizador, **la cual será practicada con las formalidades de una notificación personal; por correo registrado con acuse de recibo; a través del Buzón Fiscalizador, o en las oficinas del Órgano,** y deberá expresar:

a). a c). ...

II. a V. ...

VI. El representante del Ente Fiscalizable con quien se entienda la visita estará obligado a permitir a los auditores designados por el Ente Fiscaliza-

dor, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, sistemas y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados al Ente Fiscalizable, los cuales serán examinados en el domicilio de éste, en el lugar donde se encuentren sus archivos **físicos o electrónicos** o en el lugar de la obra de que se trate. Los auditores podrán solicitar y obtener copia certificada de dichos documentos, la que podrá ser expedida por el servidor público del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público **y, en su caso, requerir que sea remitida al Órgano a través del Buzón Fiscalizador;**

VII. ...

a) a f) ...

g) Documentación que fue solicitada al Ente Fiscalizable y la que fue entregada por éste a los auditores, **así como el medio a través del cual se realizó,** y

h) ...

VIII. a IX. ...

X. ...

...

Si con motivo de la visita domiciliaria o de campo el Ente Fiscalizador detecta irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, en el que se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen irregularidades o incumplimiento a las disposiciones, y lo hará del conocimiento del servidor público o persona responsable para su debida solventación, **a través de los medios previstos por la presente Ley;**

XI a XII...

Artículo 52. Si como resultado del Procedimiento de Fiscalización Superior se determinaran observaciones, el Ente Fiscalizador notificará personalmente o **a través del Buzón Fiscalizador** el pliego correspondiente a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, otorgándoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, para que presenten las aclaraciones y la documentación

justificatoria y comprobatoria que las solvente debidamente.

...

...

Artículo 58. ...

...

El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión, **igualmente guardará reserva de la información y documentación que le sea remitida por los Entes Fiscalizables.**

Artículo 60 Bis. Una vez aprobados los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo por el H. Congreso del Estado, el Órgano notificará al Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable que corresponda, o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas que sean de su competencia para su debida atención.

Los Titulares de los Órganos Internos de Control o sus equivalentes tendrán, en la atención de las Observaciones y Recomendaciones que les notifique el Órgano, las obligaciones siguientes:

- I. Informar al Órgano, en términos del artículo 78, segundo párrafo de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo;
- II. Remitir, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, copia certificada de las resoluciones definitivas que se dicten en los procedimientos iniciados, y
- III. Promover las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que le notifique el Órgano en atención al Decreto que expida el Congreso, y rendir el informe correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 14 y 20 de esta Ley.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas será sancionada en los términos establecidos por esta Ley, con independencia de lo que resulte en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 85. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;

XXXI. **Integrar un registro con las direcciones de correo electrónico oficiales y con la vertiente pública de las firmas electrónicas de los servidores públicos de los Entes Fiscalizables y de los Despachos o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría;**

XXXII. Emitir las reglas de carácter general para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador, y

XXXIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución del Estado, esta Ley, y las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización superior.

Artículo 90. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir los manuales de organización y procedimientos del Órgano, que se harán públicos en el portal de internet del mismo;

IX. a XVIII. ...

XIX. Realizar las funciones que le correspondan como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Estatal Anticorrupción, o en cualquier otra instancia de la que forme parte; **promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, así como apoyar en todo momento la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales, en términos de las disposiciones aplicables;**

XX. a XXV.

XXVI. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga, relacionados con sus atribuciones en los términos dispuestos por esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables, y

XXVII. Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones del Órgano, así como las que se-

ñalen la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

XXVIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones y adiciones que sean necesarias a su marco normativo para la implementación de los medios electrónicos a los que se refiere el mismo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Entes Fiscalizables deberán proporcionar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado la información necesaria para la implementación de los medios electrónicos a que se refiere el mismo. Para efectos de lo anterior, el citado Organismo Autónomo realizará las solicitudes que estime pertinentes e impondrá las medidas de apremio a que haya lugar.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado celebrará los instrumentos jurídicos necesarios tendentes a la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Procedimiento de Fiscalización Superior y demás actuaciones electrónicas que se emitan conforme al mismo.

QUINTO. A partir de la entrada en funcionamiento del Buzón Fiscalizador, los Entes Fiscalizables deberán integrar y mantener actualizado un archivo físico con la documentación remitida al Órgano a través del Buzón Fiscalizador o de cualquier otro medio electrónico de los que disponga el Órgano, la cual deberá estar debidamente certificada y disponible para su remisión a cualquier autoridad que la requiera.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano podrá realizar las acciones que permitan y faciliten a los Entes Fiscalizables recibir y remitir la información inherente al Procedimiento de Fiscalización Superior en curso.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Permanente de Vigilancia de la LXVII Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Dip. Miguel Guillermo Pintos Guillén
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Liud Herrera Félix
Secretaria

Dip. Maddie Uscanga Hernández
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Paul Martínez Marie
Vocal
(Rúbrica)

José Reveriano Marín Hernández
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Lucia Begoña Canales Barturen
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Ramón Díaz Ávila
Vocal

Dip. Adrián Sigfrido Ávila Estrada
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Estefanía Bastida Cuevas
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Enrique Cambranis Torres
Vocal

Dip. Ana Rosa Valdés Salazar
Vocal
(Rúbrica)

Dip. Luz Alicia Delfin Rodríguez
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./076/2025 de fecha 6 de marzo de 2025, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Zongolica**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita la modificación del acuerdo aprobado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, por la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado de Veracruz, que autorizo a ese ayuntamiento a donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el uso exclusivo de las instalaciones de la Unidad Médica Rural IMMS Bienestar, lo anterior con el objetivo de corregir el nombre de la Congregación donde se ubica dicha unidad médica.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 27 de febrero de 2025, en la que solicita la modificación del acuerdo de fecha 25 de abril del año 2024 donde se autorizó donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el uso exclusivo de las instalaciones de la Unidad Médica Rural IMMS Bienestar con clave VZIMO005091 de la localidad de Totolacatla congregación de Ixpaluca perteneciente a ese municipio, lo anterior con el objetivo de corregir el nombre de la Congregación donde se ubica dicha unidad médica.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 6 de marzo de 2025, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./1er./076/2025, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que tiene como objetivo la modificación del acuerdo aprobado en sesión celebrada el 25 de abril de 2024, por la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 402, Tomo III, de fecha 7 de octubre de 2024, que autorizo a ese ayuntamiento a donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el uso exclusivo de las instalaciones de la Unidad Médica Rural IMMS Bienestar con clave VZIMO005091 de la localidad de Totolacatla congregación de Ixpaluca perteneciente a ese municipio, lo anterior con el objetivo de corregir el nombre de la Congregación donde se ubica dicha unidad médica.

III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta del Cabildo número 64 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, previa autorización del H. Congreso del Estado, realizar la donación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de una fracción del predio rústico ubicado en la localidad de Totolacatla del municipio de Zongolica, Veracruz, mismo que es de propiedad municipal, que es ocupado por la Unidad Médica Rural del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con clave VZIMO005091, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en dos líneas, la primera de 24.00 metros, la segunda de 2.70 metros, ambas, con propiedad del C. Isidro Cuautzihua Xocua; al este, en cuatro líneas, la primera de 19.20 metros, la segunda de 4.00 metros, la tercera de 4.20 metros y la cuarta de 20.00 metros, todas, con las instalaciones del Telebachillerato Totolacatla; al oeste, en dos líneas, la primera de 24.00 metros y la segunda de 20.00 metros, ambas, con las instalaciones del Salón Social por medio de camino; al sur, en dos líneas, la primera de 21.00 metros y la segunda de 5.20 me-

tros, ambas, con la carretera, dando una superficie total de 956.88 metros cuadrados y en la cual se advierte que la Congregación donde se encuentra la unidad médica es la de Totolacatla y no la asentada en el acuerdo aprobado en fecha 25 de abril de 2024, por la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 402, Tomo III, de fecha 7 de octubre de 2024, en la cual refiere que la localidad de Totolacatla pertenece a la Congregación de Ixpaluca, dato que resulta erróneo.

IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio número PRES/026/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave; b) El oficio número PRES/034/2025 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remiten la copia certificada del acta de cabildo número 64.

VI. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud. Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se modifica el acuerdo aprobado en sesión celebrada el 25 de abril de 2024, por la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 402, Tomo III, de fecha 7 de octubre de 2024 con la finalidad de corregir el nombre de la Congregación en donde se encuentra ubicada la Unidad Médica Rural IMMS Bienestar con clave VZIMO005091, para quedar como sigue: Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propie-

dad municipal, con una superficie total de 956.88 metros cuadrados, ubicada en la localidad de Totolacatla, Congregación perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en dos líneas, la primera de 24.00 metros, la segunda de 2.70 metros, ambas, con propiedad del C. Isidro Cuautzihua Xocua; al este, en cuatro líneas, la primera de 19.20 metros, la segunda de 4.00 metros, la tercera de 4.20 metros y la cuarta de 20.00 metros, todas, con las instalaciones del Telebachillerato Totolacatla; al oeste, en dos líneas, la primera de 24.00 metros y la segunda de 20.00 metros, ambas, con las instalaciones del Salón Social por medio de camino; al sur, en dos líneas, la primera de 21.00 metros y la segunda de 5.20 metros, ambas, con la carretera, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el uso exclusivo de las instalaciones de la Unidad Médica Rural IMMS Bienestar con clave VZIMO005091 de la Congregación de Totolacatla, perteneciente a ese municipio.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Zongolica, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Citlaltépetl**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual pide dar seguimiento a su solicitud de autorización para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 17 de mayo de 2024, en la que solicita la autorización para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 4 de junio de 2024, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./3er./037/2024, para su estudio y dictamen.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibió la documentación presentada por el Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, que al trámite corresponde, en fecha 9 de diciembre de 2024, en la que solicita el seguimiento a su solicitud de autorización para enajenar vehículos de propiedad municipal.

4. La Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 3, en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./1er./121/2024, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que tiene como finalidad obtener la autorización de esta Soberanía para poder enajenar siete vehículos de propiedad municipal que por sus condiciones mecánicas y físicas ya no pueden usarse en las labores cotidianas de ese Ayuntamiento y posteriormente darlas de baja del inventario de bienes del municipio.

III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta del Cabildo correspondiente a la sesión celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la enajenación de siete vehículos de propiedad municipal, debido a que han perdido totalmente su funcionalidad y se encuentran en mal estado físico y mecánico, mediante la enajenación a título oneroso, previa autorización del H. Congreso del Estado. Los vehículos a enajenar son los siguientes:

Nº	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	TRACTOR AGRÍCOLA	JHON DEER	5715T	PO5715X010920	\$4,400.00
2	CAMIONETA RANGER	FORD	2006	8AFDT50D066477633	\$4,090.00
3	CAMIONETA RAM	CHRYSLER	2001	3B7HC16XX1M574088	\$7,200.00
4	CHEVY MONZA	CHEVROLET	2010	3G1SE51X9AS110194	\$5,400.00
5	IKON	FORD	2011	98FP1AN2B8155549	\$6,600.00
6	VOLTEO	FAMSA	1988	C1317TMED00124	\$14,400.00
7	VOLTEO	INTERNACIONAL	2012	3HAMMAAR9CL599654	\$14,400.00

IV. Que, se anexan al expediente los siguientes documentos: a) El oficio con número CONST/ADM/71/2024 de fecha 17 de mayo de 2024 signado por el Presidente Municipal, por el que remite la documentación a este Congreso y solicita autorización para la enajenación de 7 vehículos de propiedad municipal; b) El oficio número CONST/ADM/153/2024 de fecha 9 de diciembre 2024, mediante el cual el Presidente Municipal solicita el seguimiento de la solicitud realizada en fecha 17 de mayo de 2024; c) El Dictamen relativo a la baja del parque vehicular referido del Subcomité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 7 de mayo de 2024, en la que los integrantes determinan la necesidad de solicitar al Cabildo realizar el acuerdo para la enajenación de los vehículos descritos y darlos de baja del inventario del municipio; d) Avalúo comercial por cada uno de los vehículos, elaborado por un perito valuador en la materia, con especialidad en valuación de bienes; e) Copia certificada de las facturas y documentos que comprueban que las unidades vehiculares son de propiedad municipal; y f) Reporte fotográfico de las unidades vehiculares en los que se observan las condiciones físicas de los vehículos.

V. Que, la solicitud del Ayuntamiento está encaminada a realizar un ordenamiento en el registro contable de los bienes muebles del municipio, con la finalidad de que se depuren las unidades vehiculares que ya no tienen uso para prestar algún servicio y que su vida útil ha finalizado. Los cuales, el almacenamiento, así como su reparación o posible mantenimiento, generarían una erogación innecesaria al municipio.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar

siete unidades vehiculares de propiedad municipal, que por sus condiciones físicas y mecánicas son consideradas como desecho ferroso, las cuales, se describen a continuación:

Nº	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	TRACTOR AGRÍCOLA	JHON DEER	5715T	PO5715X010920	\$4,400.00
2	CAMIONETA RANGER	FORD	2006	8AFDT50D066477633	\$4,090.00
3	CAMIONETA RAM	CHRYSLER	2001	3B7HC16XX1M574088	\$7,200.00
4	CHEVY MONZA	CHEVROLET	2010	3G1SE51X9AS110194	\$5,400.00
5	IKON	FORD	2011	98FP1AN2B8155549	\$6,600.00
6	VOLTEO	FAMSA	1988	C1317TMMED00124	\$14,400.00
7	VOLTEO	INTERNACIONAL	2012	3HAMMAAR9CL599654	\$14,400.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo establecido por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./007/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita la autorización para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción XVI inciso d), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 31 de enero de 2025, en la que solicita la autorización para enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

2. El Pleno de la Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/1er./1er./007/2025, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno,

la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que tiene como finalidad obtener la autorización de esta Soberanía para poder enajenar 5 vehículos de propiedad municipal que por sus condiciones mecánicas y físicas ya no pueden usarse en las labores cotidianas de ese Ayuntamiento y posteriormente darlas de baja del inventario de bienes del municipio.

III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta del Cabildo número nueve correspondiente a la sesión celebrada el día veinte de enero del año dos mil veinticinco, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la enajenación de cinco vehículos de propiedad municipal, debido a que han perdido totalmente su funcionalidad y se encuentran en mal estado físico y mecánico, mediante la enajenación a título oneroso, previa autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz. Los vehículos a enajenar son los siguientes:

No.	Marca	Modelo	Número de serie	Factura	Valor
1	FORD	2009, COLOR BLANCO NIEVE SOLIDO/GRIS ROCA (ROTULADO COMO AMBULANCIA)	WFORT46H69 JA18710	25273	\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/10 M.N)
2	NISSAN	2015, COLOR PLATA/GRIS	3N6DD25X8F K085501	0056050	\$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3	NISSAN	2015, COLOR PLATA/GRIS	3N6DD25XXF K083393	0056040	\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4	ITALIKA	2018, COLOR NEGRO	3SCPFTEE4J1 049111	6689936	\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
5	ITALICA	2018, COLOR NEGRO	ESCPF-TEE8J104491 5	6689868	\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

IV. Que, se anexan al expediente los siguientes documentos: a) El oficio con número MRV-PRE-05/2025 de fecha 29 de enero de 2025 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el

que remite la documentación a este Congreso y solicita autorización para la enajenación de cinco vehículos de propiedad municipal; b) La copia certificada del Dictamen y Avalúo comercial por cada uno de los vehículos, elaborado por un perito valuador en la materia, con especialidad en valuación de bienes; c) Dictamen del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave; d) Oficio MRV-PRE-48/2025 mediante el cual remiten las copias certificadas de las facturas de las unidades con las cuales acredita su propiedad y e) Reporte fotográfico de las unidades vehiculares en los que se observan las condiciones físicas de los vehículos.

V. Que, la solicitud del Ayuntamiento está encaminada a realizar un ordenamiento en el registro contable de los bienes muebles del municipio, con la finalidad de que se depuren las unidades vehiculares que ya no tienen uso para prestar algún servicio y que su vida útil ha finalizado. Los cuales, el almacenamiento, así como su reparación o posible mantenimiento, generarían una erogación innecesaria al municipio.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar cinco unidades vehiculares de propiedad municipal, que por sus condiciones físicas y mecánicas son consideradas como desecho ferroso, las cuales, se describen a continuación:

No.	Marca	Modelo	Número de serie	Factura	Valor
1	FORD	2009, COLOR BLANCO NIEVE SOLIDO/GRIS RO-	WFORT46H6 9JA18710	25273	\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/10 M.N)

		CA(ROTULADO COMO AMBU-LANCIA)			
2	NISSAN	2015, COLOR PLATA/GRIS	3N6DD25X8 FK085501	0056050	\$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3	NISSAN	2015, COLOR PLATA/GRIS	3N6DD25XX FK083393	0056040	\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4	ITALIKA	2018, COLOR NEGRO	3SCPFTEE4J1 049111	6689936	\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
5	ITALICA	2018, COLOR NEGRO	ESCPF- TEE8J104491 5	6689868	\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo establecido por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación a la Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA.
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB.
VOCAL
(RÚBRICA)

<<<<<<

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Naranjos-Amatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita el seguimiento a la autorización para donar de manera condicional y en su caso, revocable una fracción de terreno, así como la construcción que se encuentra en dicha propiedad municipal a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Presidencia de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura la documentación que al trámite corresponde en fecha 16 de abril de 2024, en la que solicita la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal así como la construcción que se encuentra en dicha fracción de terreno a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. El Pleno de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio con número

SG-DP/1er./3er./113/2024, para su estudio y dictamen.

3. Que el Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura la documentación que al trámite corresponde en fecha 10 de enero de 2025, en la que pide dar seguimiento a la solicitud para la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal así como la construcción que en dicho terreno se encuentra, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 3, en la sesión celebrada el día 20 de enero de 2025, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio con número SG-SO/1er./1er./177/2025, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en correspondencia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, el cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que tiene como objetivo la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal, así como la construcción que en él se encuentra, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que, el expediente está conformado por: a) Un escrito de fecha 11 de diciembre de 2024 y recibido el día 10 de enero de 2025 por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante el cual el Presidente Municipal

pide dar seguimiento a la solicitud para la autorización de este Poder para donar una fracción de terreno de propiedad municipal, así como la construcción que se encuentra en dicho terreno, a favor del Poder Judicial del Estado de Veracruz para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, b) El oficio DAJ/181/2024 por medio del cual la MAGDA. Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la donación de una fracción de terreno, c) Original del acta del Cabildo correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo 01 celebrada en fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, previa autorización del H. Congreso del Estado, donar una fracción de terreno de propiedad municipal, así como la construcción ubicada en dicha fracción de terreno, a favor Poder Judicial del Estado de Veracruz para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en la Av. Ejército Nacional s/n del Fraccionamiento Nuevo Naranjos antes Ex Maquiladora, con una superficie de construcción de la planta baja de 156.73 metros cuadrados y con una superficie de estacionamiento de 87.87 metros cuadrados, y una planta alta de 95.23 metros cuadrados, fracción de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: Planta baja, al norte en 3 líneas quebradas que suman 10.46 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al este en 8 líneas quebradas que suman 28.31 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al sur en 1 línea de 7.81 metros., con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; y al oeste en 5 líneas quebradas que suman 28.93 metros., con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; Planta alta, al norte: en 1 línea de 1.88 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al este en 8 líneas quebradas que suman 28.45 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al sur en 1 línea de 7.81 metros con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al oeste en 5 líneas quebradas que suman 27.64 metros con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan.

IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) Oficio número P0552/2025 signado por el Presidente Municipal mediante el cual informa que el predio motivo de la donación no están destinados a

ningún otro servicio público; d) Oficio 009 y Cedula Catastral, ambos firmados por el Director de Catastro Municipal, donde se advierte que el predio corresponde al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia certificada del Instrumento Público número 13,234 de fecha diecisiete de junio del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 403, del Tomo IX de la sección primera en fecha 21 de junio del año 2004 que ampara la propiedad de la fracción de terreno a favor del municipio de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, así como la construcción con la que cuenta dicha fracción de terreno, ubicado en la Av. Ejército Nacional s/n del Fraccionamiento Nuevo Naranjos antes Ex Maquiladora, con una superficie de construcción de la planta baja de 156.73 metros cuadrados y con una superficie de estacionamiento de 87.87 metros cuadrados, y una planta alta de 95.23 metros cuadrados, fracción de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: Planta baja, al norte en 3 líneas quebradas que suman 10.46 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al este en 8 líneas quebradas que suman 28.31 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al sur en 1 línea de 7.81 metros., con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; y al oeste en 5 líneas quebradas que suman 28.93 metros., con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; Planta alta, al norte: en 1 línea de 1.88 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al este en 8 líneas quebradas que suman 28.45 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al sur en 1 línea de 7.81 metros con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al oeste en 5 líneas quebradas que suman 27.64 metros con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan.

jos-Amatlan; y al oeste en 5 líneas quebradas que suman 28.93 metros., con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; Planta alta, al norte: en 1 línea de 1.88 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al este en 8 líneas quebradas que suman 28.45 metros lineales con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al sur en 1 línea de 7.81 metros con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan; al oeste en 5 líneas quebradas que suman 27.64 metros con fracción de lote 245 H. Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan. a favor Poder Judicial del Estado de Veracruz, para la habilitación de un Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, un Centro de Convivencia Familiar y la reubicación del Juzgado Mixto Municipal de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio con número SG-SO/1er./1er./158/2025, de fecha 13 de enero de 2025, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para desincorporar bienes de propiedad municipal, para el pago de laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 38, 39, fracciones XIX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 443, 464 fracción primera, 465, 466 y 468 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Ozuluama presentó ante la Presidencia del Congreso del Estado en fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual hace del conocimiento el incumplimiento del acuerdo aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2008.
2. El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2024, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio SG-SO/1er./1er./020/2024 respectivamente, para su estudio y dictamen.
3. El Honorable Ayuntamiento de Ozuluama presentó ante la Presidencia del Congreso del Estado en fecha 9 de enero de 2025, la solicitud de desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento de las sentencias de los laudos dictados dentro de los Juicios Laborales del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado cuyos expe-

dientes son: 387/2006-III, 768/2013-IV, 189/2016-I, 556/2010-IV, 132/2013-IV, 1246/2014-VI y 471/2008-III.

4. El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 3, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2025, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio SG-SO/1er./1er./158/2025 respectivamente, para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de las Comisión Permanentes que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, conforman al expediente el oficio No. PM/S/0993/2024 de fecha 6 de noviembre del 2024, signado por la Síndica Única del ayuntamiento de Ozuluama mediante el cual remite el acta del Cabildo, en la que solicita autorización para la desincorporación de un bien del dominio público a través del procedimiento de desincorporación de bienes, con el fin de dar cumplimiento a los laudos de los Juicios Laborales números 387/2006-III, 768/2013-IV, 189/2016-I, 556/2010-IV, 132/2013-IV, 1246/2014-VI y 471/2008-III.

III. Que, se anexa al expediente la copia certificada del acta número cincuenta y cuatro correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada el día diez de abril del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron solicitar al Congreso del Estado de Veracruz, para la desincorporación de un bien inmueble de dominio público a través del procedimiento de desincorporación de bienes, con el fin de poder liquidar el adeudo a las y los C.C.C Eugenio Ramírez Gómez, Francisco Alberto Aviles García; Romualdo Soni Alfres, Oscar Ernel González Hernández, Belen Karina del Ángel González, Silvia del Ángel Grimaldo, María Evangelina Grimaldo Barrios, Leticia Molar Cárdenas, Elvira Sosa Hernández y Aldo Martínez Peralta, Isabel Barrios Delgado, Rosa Favia del Carmen Martínez García, Mariela Lopez

Malpica y Samuel Sobrevilla Casanova quienes obtuvieron laudo condenatorio en los expedientes laborales números 387/2006-III, 768/2013-IV, 189/2016-I, 556/2010-IV, 132/2013-IV, 1246/2014-VI y 471/2008-III en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

IV. De acuerdo al acta de cabildo de la sesión ya referida el predio mencionado se ubica en Fracción del Lote 17 de la 1°. Fracción del Primer Sistema del Oeste, Cuartel Tercero, de dicho Municipio, con una superficie total de 5,000 metros cuadrados, y que dicho bien inmueble en su momento fue donado a la Sociedad "TENEK FEDERACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, S.C. DE R.L. DE C.V.", sociedad que no utilizó dicho inmueble y que conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Que, de acuerdo al análisis de la documentación presentada, la solicitud se deriva de la necesidad del Ayuntamiento para pagar los Laudos de los Juicios Laborales a los que fueron sentenciados, dentro del expediente referidos con anterioridad del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, se interpreta, que esa administración municipal no cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que recurre a esta Soberanía solicitando la desincorporación de bienes.

V. Que, el Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 fracción XVI, de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su presupuesto de egresos satisfacer este tipo de gasto u obligación.

VI. Que, acorde al planteamiento y la documentación exhibida por el promovente, que dicha petición no se ajusta al marco jurídico aplicable, por lo que una vez realizado el análisis de las documentales de referencia, hechas las apreciaciones y

valoraciones correspondientes, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, concluye que a efecto de preservar la Hacienda y Patrimonio Público Municipal, y a fin de evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de los Laudos dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, resulta jurídica y técnicamente improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición expuesta.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que ante la imprecisión de la solicitud presentada, así como falta de requisitos para darle el despacho correspondiente, el H. Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá reponer el trámite respecto de la autorización de desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento a las sentencias y laudos condenados dentro de los expedientes 387/2006-III, 768/2013-IV, 189/2016-I, 556/2010-IV, 132/2013-IV, 1246/2014-VI y 471/2008-III radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Agua Dulce**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para desincorporar bienes de propiedad municipal, para el pago de laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para su estudio y dictamen.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 38, 39, fracciones XIX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 443, 464 fracción primera, 465, 466 y 468 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Agua Dulce presentó ante la Presidencia del Congreso del Estado en fecha 6 de enero de 2025, la solicitud de desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento de las sentencias de los Juicios Contenciosos Administrativos números 13/2020/I, 656/2019/II, 59/2020/RSSS/II y 760/2020/SRS, así como los Laudos de Juicios Laborales 303/2000/III, 51/2005/III, 189/2006/I, 97/2005/I, 365/2008/I, 965/2008/I, 106/2016/VI, 178/2016/VI, 874/2017-IV y 484/2018/IV.
2. El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2025, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, mediante oficios SG-SO/1er./1er./159/2025 y SG-SO/1er./1er./160/2025, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben,

como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, conforman al expediente el oficio No. S.A/002/2025 de fecha 6 de enero del 2025, signado por el Secretario del ayuntamiento de Agua Dulce, mediante el cual remite el acta del Cabildo, en la que solicita autorización para la desincorporación de un bien del dominio público a través del procedimiento de desincorporación de bienes, con el fin de dar cumplimiento a las sentencias de los Juicios Contenciosos Administrativos números 13/2020/I, 656/2019/II, 59/2020/RSSS/II y 760/2020/SRS, así como los Laudos de Juicios Laborales 303/2000/III, 51/2005/III, 189/2006/I, 97/2005/I, 365/2008/I, 965/2008/I, 106/2016/VI, 178/2016/VI, 874/2017-IV y 484/2018/IV.

III. Que, se anexa al expediente a)Copia certificada del acta número ciento once correspondiente a la sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron solicitar al Congreso del Estado de Veracruz, para la desincorporación de un bien inmueble de dominio público y a su vez realizar la enajenación respectiva, con el fin de poder liquidar el adeudo a las y los C.C.C Jorge Ángel Fuentes García, Teresa Lozano Méndez, Guadalupe Martínez Cuervo, Francisco Antonio Tea García, Juan Chapuz Tiquet, Abraham Espinosa Cruz, Martha Patricia Culebro Quezada y otros, María Josefa Matus Álvarez, María Magdalena Méndez Zacarías y Elsa Francisca Ramírez Cruz, Raúl Martínez Monroy y Roberto Díaz Jiménez, quienes obtuvieron laudo condenatorio en los expedientes laborales números 303/2000/III, 51/2005/III, 189/2006/I, 97/2005/I, 365/2008/I, 965/2008/I, 106/2016/VI, 178/2016/VI, 874/2017-IV y 484/2018/IV radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, así como liquidar el adeudo a las y los C.C.C. Jesús Alberto López Angulo, Adrián Vázquez Córdova, Alfredo Narváez Cruz y Eloina Sánchez Velázquez radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz con los números de expedientes 13/2020/I, 656/2019/II, 59/2020/RSSS/II y 760/2020/SRS respectivamente, b)Copia debidamente certificada expedida por el departamento de catastro donde se le otorga al predio un valor catastral de \$10, 253, 250.00 (diez millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N),c) Copia debidamente certificada del avalúo comercial practicado por el Arq. Juan Guillermo Orozco de León en fecha doce del mes de abril del año dos mil veintiuno sobre el bien inmueble que con una superficie total de 29, 722.84 metros cuadrados ubicado en "Gavilán Sur", carretera Coatzacoalcos-Agua Dulce perteneciente al Municipio referido anteriormente, en el cual se muestran fotografías, descripción, medidas y

colindancias del terreno y al cual se le otorgó un valor comercial de \$22, 098, 337.08 (veintidós millones noventa y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 08/100 M.N)

IV. Que, el Ayuntamiento de Agua Dulce no remitió documento alguno por el cual acredite la propiedad de la fracción de terreno en la que basa su solicitud para dar cumplimiento a lo condenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

V. Que, de acuerdo al análisis de la documentación presentada, la solicitud se deriva de la necesidad del Ayuntamiento para pagar los Laudos de los Juicios Laborales y dar cumplimiento de las Sentencias de los Juicios Contenciosos Administrativos a los que fueron sentenciados, dentro del expedientes referidos con anterioridad del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, se interpreta, que esa administración municipal no cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que recurre a esta Soberanía solicitando la desincorporación de bienes.

VI. Que, el Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 fracción XVI, de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su presupuesto de egresos satisfacer este tipo de gasto u obligación.

VII. Que, acorde al planteamiento y la documentación exhibida por el promovente, que dicha petición no se ajusta al marco jurídico aplicable, por lo que una vez realizado el análisis de las documentales de referencia, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, concluyen que a efecto de preservar la Hacienda y Patrimonio Público Municipal, y a fin de evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de los Laudos y las Sentencias dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Veracruz, resulta jurídica y técnicamente improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición expuesta, por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Ante las imprecisiones técnicas detectadas y al no satisfacer los requisitos que impone la Ley, esta Soberanía

ranía determina improcedente atender bajo el trámite legislativo reglamentario la petición de autorización correspondiente, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la desincorporación de un bien inmueble para dar cumplimiento con lo ordenado en los Juicios Contenciosos Administrativos números 13/2020/I, 656/2019/II, 59/2020/RSSS/II y 760/2020/SRS, así como los Laudos de Juicios Laborales 303/2000/III, 51/2005/III, 189/2006/I, 97/2005/I, 365/2008/I, 965/2008/I, 106/2016/VI, 178/2016/VI, 874/2017-IV y 484/2018/IV, dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Veracruz.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. LUZ ALICIA DELFÍN RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN TRESS ZILLI
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ESTEFANÍA BASTIDA CUEVAS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social los oficios con número SG-SO/1er./1er./179/2025 y SG-SO/1er./1er./180/2025, ambos de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de seguimiento de autorización del H. Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la que solicita la ampliación presupuestal para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 38, 39, fracciones XIX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Presidencia del Congreso del Estado en fecha 25 de marzo de 2024, la solicitud de ampliación presupuestal con la finalidad de ampliar los recursos económicos para estar en condiciones de realizar el pago del laudo laboral dentro del expediente 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 1, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios SG-DP/1er./3er./080/2024 y SG-DP/1er./3er./081/2024, respectivamente, para su estudio y dictamen.

3. El Honorable Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Presidencia del Congreso del Estado en fecha 12 de agosto de 2024, la solicitud de ampliación presupuestal con la finalidad de ampliar los recursos

económicos para estar en condiciones de realizar el pago del laudo laboral dentro del expediente 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

4. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura, al conocer de la solicitud mencionada en el antecedente 3, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2024, acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, mediante los oficios SG-DP/2do./3er./002/2024 y SG-DP/2do./3er./003/2024, respectivamente, para su estudio y dictamen.

5. El ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, presento a la Presidenta de la Mesa Directiva, el escrito de fecha 9 de enero de 2025, la reiteración a lo solicitado en sus escritos relacionados con la solicitud de ampliación presupuestal para el pago del laudo laboral dentro del expediente 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, conforma al expediente el oficio 025 de fecha 12 de marzo del año 2024 y el escrito de fecha 21 de marzo de 2024 signado por el Síndico Único del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite la documentación para solicitar al Congreso del Estado ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024 y con ello dar cumplimiento al pago del laudo laboral dentro del expediente 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

III. Que, se anexa la copia certificada del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 13 del Cabildo, celebrada el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron por una-

nimidad de votos, solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz, una ampliación presupuestal para poder dar cumplimiento a la sentencia recaída dentro del expediente laboral 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, se anexa la copia certificada del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 17 del Cabildo, celebrada el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz, una ampliación presupuestal para poder dar cumplimiento a la sentencia 37/2012 recaída dentro del expediente laboral 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

V. Que, conforma al expediente el oficio 073 de fecha 10 de julio del año 2024 signado por el Síndico Único del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite la documentación para solicitar al Congreso del Estado ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024 y con ello dar cumplimiento al pago del laudo laboral dentro del expediente 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

VI. Que, se anexa la copia certificada del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 31 del Cabildo, celebrada el día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz, una ampliación presupuestal para poder dar cumplimiento a la sentencia recaída dentro del expediente laboral 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Que, de acuerdo al análisis de la documentación presentada, la solicitud se deriva de la necesidad del Ayuntamiento para pagar el laudo laboral al que fue sentenciado, dentro del expediente 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, y se interpreta, que esa administración municipal no cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento a la sentencia, por lo que recurre a esta Soberanía solicitando la asignación de recursos extraordinarios.

VI. Que, el Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 fracción XVI, de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su

hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su presupuesto de egresos satisfacer este tipo de gasto u obligación.

VII. Que, este órgano Legislativo solamente está facultado para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La ampliación presupuestal de recursos económicos no contemplados o extraordinarios en las respectivas Leyes de Ingresos de los municipios está fuera de las facultades de la Legislatura.

VIII. Que, resulta necesario mencionar que conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 300 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son las entidades municipales las encargadas de examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles, de conformidad con el programa operativo anual correspondiente, y no a través de la asignación de recursos extraordinarios o de su inclusión en su Ley de Ingresos, ya que ésta solo contiene un estimado de los recursos que percibirá el Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales.

IX. Que, en el mismo tenor, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delimita el actuar del Poder Legislativo de la entidad, al restringir la intromisión de éste en las decisiones del Ayuntamiento en la administración de su hacienda, tal como se refiere en el mismo sentido la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de nuestro Estado.

X. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no se encuentra facultado para dotar de presupuesto a los municipios de la entidad, ni designar recursos extraordinarios para hacer frente a obligaciones derivadas de condenas emitidas por autoridades jurisdiccionales, del trabajo o de cualquier índole.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene facultades

para autorizar la ampliación presupuestal al Honorable Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá ser el propio Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas correspondientes y en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable quien realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral número 251/2011-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA.
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB.
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. LUZ ALICIA DELFIN RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN TRESS ZILLI
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ESTEFANIA BASTIDA CUEVAS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Atención a la Citricultura, de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento relativo al 25 N, presentado por la Diputada Astrid Sánchez Moguel, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamiento con motivo del Día Internacional de la Madre Tierra y las acciones a emprender para la preservación natural de nuestros ecosistemas en el Estado de Veracruz, presentado por el Diputado Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- ◆ Pronunciamiento por el nombramiento de la nueva titular del Instituto Veracruzano de la Mujer, presentado por la Diputada Elizabeth Morales García del Partido del Trabajo.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Sebastián Clemente Morales

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lenís Domínguez Ramos

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández